



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La demanda de prorrato de alimentos y el derecho alimentario,
distrito de Lima-2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Falen Alviteres, Eduardo Alberto (orcid.org/0000-0003-2306-0762)

ASESOR:

Mgtr, Vargas Huaman, Esau (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo está dedicado a mi tía abuela, Carmen Bertha Quiroga Gonzales, quien en vida fue uno de los familiares más cercanos que pude tener

AGRADECIMIENTO

A mis padres y abuela, quienes siempre me han brindado su apoyo en toda mi etapa universitaria.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo autor es FALEN ALVITERES EDUARDO ALBERTO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 09-07- 2023 20:00:50

Código documento Trilce: TRI - 0570764



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, FALEN ALVITERES EDUARDO ALBERTO estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
EDUARDO ALBERTO FALEN ALVITERES DNI: 72656569 ORCID: 0000-0003-2306-0762	Firmado electrónicamente por: EFALENA el 04-07- 2023 20:15:40

Código documento Trilce: TRI - 0570765

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Declaratoria de autenticidad del asesor	iv
Declaratoria de originalidad del autor	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1. Tipo y diseño de investigación	12
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	13
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	16
3.8. Métodos de análisis de datos	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	43

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización	13
Tabla 2. Lista de participantes	14
Tabla 3. Validación de la guía de la entrevista	17

RESUMEN

La investigación titulada: “La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022”, ha tenido como objetivo analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022.

La metodología se desarrolló bajo el enfoque cualitativo, tipo básico, diseño de teoría fundamentada y empleó las técnicas de la entrevista y la fuente de análisis documental junto a sus respectivos instrumentos de aplicación. El resultado general demostró que los requisitos para poder acceder a una demanda de prorratio de alimentos afecta directamente la celeridad procesal.

Finalmente se llegó a la conclusión, los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulados en el Código Civil no garantizan el derecho alimentario, toda vez que estos necesitan una mejor regulación por parte del Estado mediante la implementación de nuevos mecanismos que contribuyan con la admisión célere de estos procesos.

Palabras clave: Prorratio de alimentos, Derecho alimentario, pensión de alimentos y proceso judicial.

ABSTRACT

The investigation entitled: "The demand for apportionment of food and food law, district of Lima-2022", has had the objective of analyzing how the requirements for the admission of the demand for apportionment of food regulated in the Civil Code guarantee the food law, Lima, 2022.

The methodology was developed under the qualitative approach, basic type, grounded theory design and used the interview techniques and the source of documentary analysis together with their respective application instruments. The general result showed that the requirements to be able to access a claim for apportionment of food directly affects the procedural speed.

Finally, the conclusion was reached, the requirements for the admission of the demand for apportionment of food regulated in the Civil Code do not guarantee the right to food, since these need better regulation by the State through the implementation of new mechanisms that contribute with the speedy admission of these processes.

Keywords: Alimony apportionment, food law, alimony and judicial proces

I. INTRODUCCIÓN

El derecho a los alimentos como una obligación, ve su origen y desarrollo en el Derecho Romano en la etapa histórica de la era de Justiniano. Este derecho fundamental se vino desarrollando en conjunto con el apoyo de la sociedad, llegando a abarcar en la actualidad cosas como vivienda, salud, vestimenta y demás que se necesite para el correcto desarrollo físico, psicológico y social del alimentario.

Por su parte, en el contexto internacional encontramos que en Ucrania no está conceptualizado la obligación de alimentos, existiendo en su lugar la figura llamada “obligación monetaria” que no pretende ser un sinónimo o reemplazo. Realizando un análisis del contexto ucraniano se precisa que las normas de familia se encuentran ya tipificadas en el ámbito de la responsabilidad por incumplir con la prestación de la “obligación monetaria” a pesar que no es netamente la denominada obligación de alimentos, en ese sentido se explica que se tendrá que cumplir con pagar la deuda sumando los índices de inflación más un 3% de la deuda vencida.

Por otro lado, en nuestro contexto nacional tenemos que gracias a lo estipulado dentro del artículo 92 y 93 del Código de Niños y Adolescentes se define a los padres como los obligados en otorgar y proveer el adecuado sostenimientos que necesitan los menores alimentistas abarcando dentro de sí el sustento, educación, vestimenta, habitación, asistencia médica y recreación; asimismo el prorratio de alimentos se encuentra dentro de nuestra legislación en el artículo 477 del Código Civil, donde se nos indica que cuando los beneficiados para recibir alimentos sean más de dos, la totalidad del pago de la pensión de alimentos se deberá dividir de forma proporcional entre todos.

En el contexto local, encontramos que hay muy poco trabajo respecto al tema. Lo que hallamos son más bien problemas que deben de solucionarse lo más rápido posible para salvaguardar el interés superior del niño y que de esta manera no quede desprotegido por las altas demoras de los procesos judiciales. En ese sentido, en la práctica judicial vemos como las partes

demandantes tienen que iniciar primero la demanda de alimentos para poder acceder luego a la demanda de prorratio generando diversos problemas relacionados principalmente al tema de celeridad procesal, el cual lamentablemente es un problema que aqueja a todos nuestros juzgados. Ello ocasiona la carga procesal que muchas veces los magistrados utilizan como excusa para justificar la demora, tomando en cuenta también que, según datos obtenidos en la página del Gobierno, la Defensa Pública del MINJUSDH en el 2019 ha atendido y brindado 262,798 asesorías legales, equivaliendo esto a un promedio de 4,400 casos mensuales relacionados a materia de alimentos.

La problemática radica en la complicada regulación de los requisitos para admitir la demanda de prorratio de alimentos perjudicando el derecho alimentario del beneficiado; la causa principal de esto es el problema al momento de determinar qué requisitos de procedibilidad se deben tener en cuenta al momento de calificar una demanda de este estilo. En consecuencia, tenemos que de no regular correctamente el acceso directo a los alimentos siempre va a existir una barrera que impida y frustre el derecho alimentario propio de cada menor alimentista, vulnerando el interés superior del niño y obteniendo una cuota alimentaria desproporcionada.

Por lo anterior, se formuló el siguiente problema general, ¿de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022?. Seguidamente se formula el primer problema específico, ¿de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño? Y finalmente se formula el segundo problema específico, ¿de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorratio de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria?

La investigación se justifica de manera teórica, puesto que se ha analizado minuciosamente artículos científicos, libros y tesis, con la finalidad de alcanzar conocimientos doctrinales que se expandan hacia la práctica judicial y se apliquen de manera que beneficie a los casos conflictivos alimentarios regulando el prorratio de alimentos en el derecho alimentario.

Además, se justifica de manera práctica en el ámbito de incluir en el Código Civil los requisitos que versen respecto al prorratio de alimentos, para conseguir que se acceda directamente a este sin una demanda por alimentos previa o como una pretensión accesoria. Asimismo, se justifica de manera metodológica toda vez que aporta conocimientos por medio de las preguntas que están contenidas en la guía de la entrevista, salvaguardando el procedimiento metodológico empleado para su elaboración.

En base a ello, se tuvo como objetivo general, analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Como objetivo específico uno, analizar de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño. Y como segundo objetivo específico, analizar de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorratio de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria.

Finalmente, se estableció como supuesto general, que los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulados en el Código Civil no garantizan el derecho alimentario, Lima, 2022, debido a que la cantidad de demandas calificadas como inadmisibles no se ven reducidas en gran medida perjudicando de esta manera la carga procesal de los juzgados. Como primer supuesto específico, la determinación del pago de la pensión alimenticia no garantiza el principio del interés superior del niño, porque los encargados de la administración de la justicia en casos donde se ven involucrados menores de edad no siempre llegan a otorgar un monto mensual que pueda cubrir completamente sus necesidades debido a las limitaciones de los padres. Y como segundo supuesto específico se tuvo que el acceso directo al proceso judicial de prorratio de alimentos asegura positivamente la correcta división de la cuota alimentaria, porque el prorratio de alimentos es un proceso que puede impulsar una mayor celeridad procesal para los interesados en percibir un monto fijo y proporcional de alimentos sin afectar el derecho del demandado a una calidad de vida estable al no tener que llevar dos tipos distintos de procesos de alimentos.

II. MARCO TEÓRICO

En este apartado se analizan y describen estudios previos que se encuentren relacionados con el tema de investigación propuesto, esto contenido en artículos científicos y tesis a nivel internacional y nacional.

En ese sentido, como antecedentes internacionales se hallaron las siguientes investigaciones, partiendo de Marín & Rodríguez (2017) mediante el artículo científico *“El papel del Consultorio Jurídico “San Juan de Capistrano” en la protección al derecho de alimentos de los menores de edad durante los años 2015, 2016 y 2017-1”* el cual tiene como objetivo ubicar de manera igualitaria las herramientas administrativas y jurídicas que son empleadas para resolver conflictos en conciliaciones y casos jurídicos de alimentos, utilizando como metodología la deductiva e inductiva. La conclusión obtenida demostró que la gran mayoría de procesos alimenticios permanecen archivados debido a distintos motivos o aún en proceso gracias a la gran carga procesal afectando de esta manera el derecho alimentario

Así mismo, Borisova & Kraszytska (2020) mediante el artículo científico *“Alimony obligations of family members in the family law of ukraine: Problematic issues of theory and practice”* plantea como objetivo identificar los problemas de regulación legal y cumplimiento de estas obligaciones y desarrollar recomendaciones para su eliminación; la metodología empleada fue nivel filosófico, científico general y científico especial. La conclusión logró identificar que el problema al momento de determinar una pensión alimenticia en base a una remuneración mínima vital es que el obligado al carecer de los medios para poder brindar una mejor calidad de vida al alimentista, se vuelve él mismo como el necesitado de ayuda económica.

Por su parte Rúa (2021) mediante su artículo científico *“La ineficiencia de los jueces familiares de la Ciudad de México”* formula como objetivo señalar aquellas variables de carácter ineficiente dentro de las etapas procesales relacionados con el juicio alimenticio que se tramitan en los juzgados de materia civil, utilizando la metodología cualitativo y cuantitativo. La conclusión arrojó que son los juzgados quienes demostraron una mayor ineficacia dentro del proceso, debido a que una gran cantidad de expedientes fueron olvidados

en la etapa previa a la emisión de la sentencia, las pensiones dictadas era irrisorias y los procesos costaban más que los beneficios buscados. La carga procesal es un problema que se ve muy a menudo en los juzgados lo cual conlleva demoras y hasta en ocasiones quedan en el olvido por falta de seguimiento en los expedientes, además para una persona que no solventa economía se imposibilita el costeo de tener un abogado defensor.

Por otro lado, no se debe olvidar la importancia de los antecedentes nacionales, por lo que, Bravo (2018) bajo la tesis titulada "*Eficacia del Art. 565-A del C.P.C. y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac año 2016*", tuvo como objetivo encontrar la manera en que la correcta aplicación del artículo 565 – A del código procesal civil incide y repercute al momento de admitir una demanda de prorrateo de alimentos, incluyendo de igual manera las de variación, reducción o exoneración, dentro de los juzgados de paz letrados ubicados en el distrito del Rímac en 2016; la metodología empleada fue de tipo inductivo-deductivo. La conclusión demostró que una vez aplicado el artículo 565-A del código procesal civil la tutela jurisdiccional del demandante se ve limitada de manera efectiva, debido a que el requisito de admisión crea un obstáculo en el trámite de aquellas demandas de alimentos que son de prorrateo, variación, exoneración y reducción.

Por su parte, Ariste & Sotelo (2020) mediante la tesis "*Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo 2019*", tuvo como objetivo demostrar que dentro de los derechos del alimentista la aplicación del prorrateo de alimentos influye fuertemente de manera directa; la metodología empleada fue explicativa. La conclusión fue que los derechos del alimentista y la aplicación del prorrateo de alimentos guarda una fuerte relación de manera directa ya que el segundo es necesario que se dicte de manera correcta para garantizar el primero. Al contar con carga familiar debe garantizarse el derecho de los alimentistas y en este caso el prorrateo juega un papel

importante dentro de la pensión alimenticia, si bien es cierto el tener más hijos no es motivo para que no prevalezca la equidad, al contrario, es necesario cumplir con el bienestar de todos.

En la misma línea Martínez (2017) en su tesis titulada "*La economía procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016*" tuvo como objetivo determinar la forma en la que se aplican aquellos principios relacionados con la celeridad procesal y la economía dentro de los procesos de demanda de alimentos ubicados en el Callao; la metodología fue análisis documental. La conclusión menciona que en la actualidad la economía procesal no se viene empleando dentro del proceso alimenticio en el Callao, dado que los entrevistados afirman que esta aplicación de principios tanto económicos como de celeridad no existen. La celeridad en los casos de alimentos debería considerarse una parte fundamental de las demandas de este tipo, ya que se pone en riesgo el interés superior del niño, además la economía procesal debe tomarse en cuenta dentro del proceso ahorrando tiempo y dinero.

Con relación al prorrato de alimentos, encontramos una definición clara dentro de la Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional del EXP. N.º 0331 I-2014-PA/TC (2016), la cual nos dice que este proceso tiene como objetivo poder modificar la cuota alimentaria si esta se ve excedida en el 60% de las ganancias del demandado, para que esta se distribuya de forma proporcional entre todos los alimentistas (p.3). En ese orden de ideas se establece la importancia e inviolabilidad de una cuota igualitaria para poder garantizar el derecho alimentario, por lo que Marrero & García (2021) indican que la vida depende de la alimentación, el derecho a la alimentación está íntimamente relacionado con el más importante de todos los derechos humanos, que es el derecho a la vida. Por tanto, la vulneración del derecho de acceso a la alimentación también vulnera el derecho internacional de cualquier acuerdo suscrito al respecto y contraviene principios éticos (p,8); en otras palabras, se puede verificar la importancia del acceso a los alimentos con el fin de que no se vulnere el principio del interés superior del niño. Asimismo, se complementa a esta idea otro punto de vista relacionado al

problema del recibir alimentos equitativos gracias a Pachón, et. al (2018) en una revisión de la Seguridad Alimentaria y Derecho a la Alimentación como una posibilidad resolutoria de conflicto en la cual se puede determinar la urgente necesidad de cambiar todo el paradigma tratando de incluir acciones dentro del territorio y fomentar la participación ciudadano en la política pública con el fin de fortalecerla (p,302). Es decir que debe existir un mejor conocimiento por parte de las personas al momento de escoger que proceso de alimentos llevar a cabo con el fin de lograr la celeridad procesal que necesitan los menores para recibir todo lo que conforman los alimentos. Por otro lado, Hideki (2021) menciona que existe una gran relación de carácter significativo entre el proceso de alimentos y el prorrateo de alimentos debido a la gran carga procesal que necesita ser atendida en pro de una correcta tutela jurisdiccional (p,40); demostrando así la importancia en que debe ser atendido el prorrateo de alimentos para garantizar el derecho alimentario. Por lo tanto, Quintero & Anido (2020) refuerzan la importancia del prorrateo para el Estado debido a que este mediante políticas nuevas y diversas debe garantizar una calidad de vida activa y la vez sana para los menores que se vean envueltos en problemas al carecer de los medios materiales necesarios para su bienestar (p.1). Gracias a esto queda demostrado la importancia del Estado al momento de velar por los procesos de alimentos que mejor ayuden a las personas a lograr su cometido, el cual en este caso es el prorrateo necesario para recibir una cuota justa y equitativa.

Sobre el pago de la pensión podemos decir gracias a de la Fuente (2018) que esta se genera tras la presentación de una demanda de alimentos la cual debe ser asumida por parte de los padres en favor de sus hijos, esto mayormente ocasionado por la separación a través de un divorcio o abandono (p,4). Asimismo, Franzoni e Hidalgo (2021) mencionan que esta pensión se obtiene mediante un proceso judicial que autoriza la obtención y ejecución de un pago alimenticio en favor del necesitado, sumando además que esta se otorga a través de transferencias realizadas por los padres o madres que no se encuentran presente en casa y por lo tanto no conviven con sus hijos, esto con la intención de poder igualar lo que realiza la otra parte quien es la encargada de crianza del menor (p,100). Por otro lado, Juárez y Pfitze, (2019)

nos recuerdan también que, si bien todas las investigaciones giran en torno a los menores no se debe olvidar que de existir carga familiar como lo pueden ser ancianos padres, estos también pueden solicitar una pensión a su favor, la cual afectaría directamente a lo percibido por los menores, necesitando de una correcta asesoría legal. En consecuencia, Aguilar (2019) establece que la cuota alimenticia debe ser retroactiva a los ingresos que percibe el demandado, a través del análisis de supuestos de procedencia y sus ingresos declarados (p,427). En otro concepto podemos encontrar que debido a la falta del pago de las cuotas se generan las pensiones devengadas, que en palabras de Vargas (2021) suponen vulneraciones directas para el menor alimentista y su meta de lograr tener una vida digna (p,239), esto debido a que las deudas suponen un alargamiento al proceso de alimentos que en muchos casos no puede ser controlado. Finalmente, sobre el pago de la pensión encontramos gracias a González (2019) que la extinción o modificación de estas se dan debido a que los demandados carecen de ingresos y de los medios necesarios para poder hacer frente a esta dado su carácter estricto de obligación, solicitando así la alteración de la prestación mayormente cuando perciben únicamente el salario mínimo vital (p,74).

Para el proceso judicial identificamos que, durante el Encuentro Jurisdiccional Nacional de Jueces Especializados en la materia civil, se refiere a este como la recta en la cual se presentan diversas etapas como la de evaluación conceptual, empírica, operativa y expositiva. Sumando a la idea, Contreras (2021) afirma que para lograr garantizar la protección de los derechos de todas las personas que optan por llevar sus casos mediante vía judicial es necesario que se cumpla el debido proceso con el fin de obtener resultados justos y legítimos (p,140). Por otro lado, Priori (2019) señala que los ciudadanos acuden ante los organismos encargados de velar por la ley cuando ven amenazado algún derecho. Gracias a esto se puede determinar que los procesos cuentan con una pretensión que se basa siempre en la protección frente a hechos determinados (p,157). Asimismo, estos procesos según Arrieta y Meza (2019) se pueden llevar a través de conciliaciones las cuales en la actualidad presentan un bajo índice de uso, por lo que sugiere la incentivación de municipios para que la población conozca de los beneficios

de esta (p,160). Las conciliaciones resultan ser maneras más céleres para lograr llegar a acuerdos en beneficios del menor, reduciendo de esta manera la carga procesal que aqueja a todos los juzgados. En consecuencia, Vega & Montalvo (2021) realiza que la falta de atención al debido proceso alimenticio tiene como consecuencias faltas graves que ocasionan la intranquilidad del día a día de los menores (p,4).

Sobre el derecho alimentario, tenemos que, según la teoría patrimonial se afirma que el derecho a los alimentos es aquella prestación que corresponde al aporte monetario o en otros términos a la entrega de los bienes sin que de la mano exista un interés para saber en qué se gasta dicho monto. Con referencia a esto, Franco (2017) señala que este derecho ayuda a fortalecer los lazos de familia debido a que busca garantizar la necesidad de supervivencia gracias a las condiciones de salud y alimentos que aspiran las personas (p,160). Por otro lado, Chávez (2017) agrega que la obligación alimenticia es de carácter personal a pesar de que esta es demostrada de manera monetaria, agrega también que para que se pueda generar la obligación debe de existir un vínculo que una como familia al obligado y al alimentista. De igual manera Bonet y Marichal (2020) señalan que todos los problemas de alimentos deben abordarse desde sus componentes para garantizar el adecuado cumplimiento del derecho a la alimentación (p,508).

Con respecto al Interés Superior del Niño, la Casación N°4881-2009 Amazonas concluye en que este debe ser considerado como una regla prevaleciente que sirva para interpretar y dar legitimidad a aquellas personas que buscan iniciar un proceso a través de la vía judicial con el objetivo de obtener un pronunciamiento que mejore la calidad de vida los niños, niñas o adolescentes que se encuentren en problemas (p.5); en consecuencia encontramos que Torrecuadrada (2016) define que este derecho es de carácter subjetivo y le corresponde a los que son titulares de la protección estatal, velando por los intereses alimentarios de los menores por su calidad especial de su vulnerabilidad de auto asistirse por sí solos (p,138). En ese sentido la Sentencia del Tribunal Constitucional en referencia al Expediente N°05968-2015 menciona que los menores merecen una protección especial

que vaya encaminada a poder fortalecer sus capacidades con el objetivo de que puedan promover su felicidad (p.10). Asimismo, según Valbuena & Badillo (2022) este principio como los derechos a la vida, felicidad y libertad no lograrían verse desarrollados a menos que el Estado influya y mejore las condiciones o formas requeridas para lograr asegurar que cada persona no viva en una condición denigrante, careciendo del acceso a la alimentación. Respaldando esta idea, Bobadilla (2022) señala que se debe de alejar la idea de que los menores son personas limitadas en relación a sus capacidades debido a su inmadurez, esto con el fin de poder darle un enfoque distinto al concepto de infancia, generando que sea admisible su participación y derecho a ser escuchado dentro de un proceso de carácter administrativo o judicial. Sin embargo, Samario (2020) determina que el concepto de Interés Superior del Niño es una definición jurídica considerada como indeterminada debido a la perspectiva social que se tiene de esta, la sociedad tiene que adentrarse e involucrarse dentro de todo lo que abarca el cuidado del infante, garantizando de esta manera un correcto desarrollo social – familiar de estos.

Sobre la cuota alimentaria, Lozano, et. al (2020) menciona que uno de los problemas que más aqueja es la pobreza extrema en la que se encuentra viviendo una gran parte del país, lo que lamentablemente representa una limitación para que los obligados puedan percibir ingresos mayores que les permitan otorgar una mejor calidad de alimentos a sus dependientes (p,558). En otros términos, Muñoz (2021) señala que, el proceso judicial debe ser fortalecido creando instituciones y medios relacionadas a esta, otorgando así un mejor carácter jurídico a esta rama del derecho de familia y evitando que la pensión de alimentos o la cuota alimentaria sea considerada una deuda banal o corriente (p,13). Bajo ese argumento, Alderete, et. al (2020), mencionan que los padres se aprovechan de excusas para ignorar su responsabilidad.

Finalmente, es importante establecer un enfoque conceptual, enfatizando que la demanda es aquel acto jurídico procesal mediante el cual las personas que consideren ver afectados sus derechos, puedan iniciar un camino con el objetivo de alcanzar la tutela jurisdiccional efectiva. El carácter

jurídico se refiere a la identidad jurídica que adquiere una persona, una empresa o cualquier sujeto de derecho o instituto del derecho con la aptitud de contraer obligaciones, pero también derechos. El proceso judicial es la agrupación de aquellos actos que son dirigidos con el fin de poder resolver los conflictos, resultando de esta manera en un instrumento que va de la mano con los objetivos del Estado. La pensión de alimentos devengadas, se hace efectiva cuando el obligado no pasa la cuota alimentaria en favor del alimentista, bajo este criterio el Ministerio Público en aras de salvaguardar el derecho del alimentista recibe el caso a través del juez para iniciar un proceso penal que tenga consecuencias de hasta privar la libertad y tener que pagar una reparación civil. La cuota alimenticia retroactiva recibe esta definición dado que no prescribe y el alimentista está en su derecho de exigir los alimentos que no han sido pagados por todos los años sin que importen los años que tenga al momento de ejercer su derecho. La conciliación como aquel mecanismo que se utiliza como alternativa para resolver un conflicto sin recurrir a un juicio. La carga procesal, hace referencia a la aglomeración de expedientes que pueden estar ya revisados o en espera los cuales retrasan las actividades de los juzgados. Y finalmente la celeridad procesal, la cual es un derecho que tienen todas las personas para poder ver realizado su acto procesal sin ningún tipo de dilación o problema.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

El presente trabajo de investigación se realizó siguiendo el tipo básico, denominada de igual manera puro o teórica, considerando a Álvarez (2020) debido a que este se enfoca en poder obtener nuevos conocimientos de una manera sistemática, todo esto con el objetivo de lograr mejorar los conocimientos (p.3); por lo tanto, esta investigación que lleva por nombre “la demanda de prorrateo de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022” tiene como pretensión conseguir nuevos conocimientos sobre la demanda de prorrateo como medio para garantizar el derecho del alimentista, por lo que se llevó a cabo la recolección de información de acuerdo a la realidad, como lo es la situación que pasan los juzgados actualmente.

Con respecto al diseño este se considera de teoría fundamentada, tomando como referencia a Taboada (2019) debido a que menciona que esta debe entenderse como la forma en que se recolectaron, procesaron los datos y entendimientos para después poder expresarlos de manera lógica (p.6). También tomamos en cuenta a Lúquez (2016), quien expresa, en ese orden de ideas que los hallazgos y conocimientos que se consiguen tienen el fin de proponer conocimientos nuevos (p.103); gracias a esto el presente trabajo pretende a través de las experiencias de los entrevistados y los documentos analizados poder explicar mejor todo lo relacionado con la demanda de prorrateo de alimentos y el derecho alimentario.

De igual manera el presente trabajo se desarrolló empleando el denominado enfoque cualitativo, teniendo en cuenta al metodólogo Hart, et. al (2017), dado que será necesario emplear una debida y rigurosa observación, la cual parte de una lectura con el propósito de explorar e interpretar distintos documentos, todos estos enfocándose en estudios que versan sobre el objetivo de la investigación por medio de diversas técnicas que sirven para interpretar las fuentes documentales obtenidas, siendo de la necesidad de aplicar las fuentes de la guía de la entrevista y la guía de análisis documental para recabar aquellos datos que se encuentren disponibles, continuando con

su procesamiento de los mismo que nos darán información relevante al tema que ha permitido sustentar la presente tesis (p.3089), todo esto llevó a poner en evidencia los problemas que sufre el proceso de alimentos para lograr obtener una pensión pronta y equitativa.

Por la misma naturaleza del enfoque metodológico empleado, no se ha visto la necesidad de utilizar programas estadísticos como el SPSS para procesar u obtener cálculos matemáticos o que tengan que ver con la estadística.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Este trabajo de investigación tuvo dos categorías las cuales contienen a su vez dos subcategorías, como se expresa en la siguiente tabla. Gracias a estos se logró desarrollar los problemas consignados. Por lo que, Ñaupas, et al., (2018) establecieron que las variables se deben entender también como aquellas características y sucesos que tenemos todos nosotros como personas. Las categorías de este trabajo son: la demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario. En consecuencia, se procedió a distinguir las categorías y subcategorías con relación al problema de investigación en la presente tabla

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Se hace de conocimientos que la matriz de categorización junto con sus conceptos se encuentra establecida en el anexo N°1 de la presente tesis.

Categorías	Subcategorías
1.Demanda de prorratio de alimentos	1.1. Pago de la pensión
	1.2. Cuota alimentaria
2. Derecho alimentario	2.1. Interés superior del niño
	2.2. Proceso judicial

3.3. Escenario de estudio

El escenario de estudio, para Valderrama y Velásquez (2019) comprende aquel lugar en donde se pretende poder recolectar la información y experiencias de los participantes (p.315). Por consiguiente, este comprendió el distrito de Lima en donde se viene visualizando el fenómeno materia de estudio de la demanda de prorratio y el derecho alimentario. Sin embargo, se obtuvo información en lugares como el Juzgado de Lima Sur en el 1er Juzgado de Paz Letrado Familia Civil situado en Jr. Progreso 1276, Cercado de Lima 15809. Por lo que se buscará especialistas en el tema, donde se entrevistaron más que a nada a jueces y abogados que estudian la materia pues son personas que cuentan con la experiencia y los estudios pertinentes que sirven para la buena aplicación jurídica.

3.4 Participantes

Con el fin de desarrollar la investigación científica se hará uso del conocimiento de participantes especializados en tema que aporten en la guía de entrevista, teniendo en cuenta el cargo que mantienen, así como sus años de experiencia. Seguidamente, se presentan los datos de todos los participantes, los cuales cuentan con experiencia como abogados dedicados a la rama de derecho civil y trabajadores de los mismos juzgados de familia y alimentos.

Tabla 2

Participantes

	Nombres y apellidos	Profesión/ grado académico	Experiencia laboral
1	Ferrer Ramirez Chipana	Abogado	Juez Del Juzgado Especializado De Familia De Vmt
2	Ruth Graciela Ruiz Ramirez	Abogada	Secretaria Judicial
3	Paulina Maciso Ortiz	Abogada	Secretaria De Juzgado

4	Marisol Medina Tito	Abogada	Secretaria Judicial
5	Maritza Aparacio Garcia	Abogado	Secretaria Judicial
6	Fiorella Stephany Gutiérrez Gonzáles	Abogada	Asistente De Despacho
7	Daniel Andrés Dávalos Ludeña	Abogado	Especialista Judicial De Juzgado
8	Daniela Robles Gutierrez	Abogada	Asistente Legal Municipalidad De Comas
9	Eva Rosario Cuba Cardenas	Abogada	Abogada Municipal
10	Mayra Antuanet Carrasco Seminario	Abogada	Especialista Judicial De Juzgado

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La presente investigación tuvo como técnica la entrevista y el análisis documental, quienes respectivamente tienen de instrumento a la guía de entrevista y el análisis documental. En consideración de lo descrito por Ñaupas, et al., (2018) se da a conocer que la técnica de la entrevista es aquel intercambio de palabras entre los investigadores y los entrevistados, la cual a través de preguntas de carácter abiertas se pretende poder recolectar las respuestas e información necesaria para poder corroborar y verificar los supuestos de la investigación, todo esto de una manera formal (p.295). De igual manera para Ñaupas, et al., (2018), la técnica de análisis documental es aquel conjunto de procedimientos teóricos que se emplearán para lograr analizar aquellas fuentes primarias y secundarias con interés de la investigación, en el presente caso se usa jurisprudencia distribuida entre acuerdo plenario, sentencia y pleno jurisdiccional. La presente investigación científica abarca el uso de la técnica de la entrevista, la cual se utiliza para recolectar los datos que brindan los especialistas en el tema de la demanda de prorrateo de alimentos y el derecho alimentario; y el análisis de los

documentos con el cual se recogió información que logró corroborar las hipótesis planteadas.

En relación con los instrumentos, considerando a Troncoso y Amaya (2017) se llevó a cabo la realización de la guía de la entrevista, la cual logró recolectar las posiciones y los datos de los expertos en el tema. La organización del proceso consistió en crear distintas premisas que se relacionen directamente con los objetivos de esta investigación, esto plasmado en nueve preguntas, distribuidas en tres por cada uno de los objetivos planteados. Seguido a esto, analizando a Gutiérrez (2015) se procedió a realizar la guía de análisis de fuente documental, la cual permitió identificar el contenido necesario a examinar e interpretar. El diagrama abarca los datos, los contenidos y los análisis obtenidos de analizar las fuentes y las conclusiones.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo inició con el reconocimiento del fenómeno social, se identificó las categorías de estudio, se buscó fuentes para definir las categorías y se identificó las sub categorías, así mismo se procedió a definir la problemática, en consecuencia, se formuló el problema de investigación, sumado a esto se justificó la investigación, se estableció los objetivos y supuestos, se desarrolló el marco teórico y la metodología abarca (antecedentes, teorías y bases conceptuales) se expresó los resultados y discusión confrontando con las teorías para obtener la elaboración de las conclusiones y recomendaciones. En consecuencia, los catedráticos Valderrama y Velázquez (2019) dieron a conocer que, gracias a este tipo de procedimientos, los investigadores tienen que relatar de una manera correcta las etapas y secuencias que llevaron en su investigación (p.278).

3.7. Rigor científico

La tesis cumple con el rigor científico establecido para las investigaciones de tipo cualitativas, debido a que se tomarán en cuenta las investigaciones de otros autores con la finalidad de analizarlas íntegramente y llegar a interpretaciones similares al objeto de estudio de la investigación.

Gracias a Chambi (2016) podemos encontrar como referencia la cita de Vara, quien refuerza que el rigor científico se debe entender como aquel trabajo que cumple con elementos como la objetividad, precisión y exactitud. Por otro lado, se tomará en cuenta el criterio de credibilidad, puesto que los datos que se recolectarán serán en base a las consideraciones auténticas de los especialistas que tienen conocimiento especializado respecto al objeto de investigación. A su vez, se tomará en cuenta el criterio de conformidad o conformabilidad, debido que al momento de realizar la interpretación y desarrollo de los datos que se han recolectado, se realizará de modo imparcial, no tomando en cuenta ninguna tendencia. De igual manera se ha cumplido con el criterio de fundamentación, ya que se evidencia en el marco teórico las teorías que apoyan correctamente el tema tratado en la investigación.

Añadiendo al rigor científico, está la validación del instrumento denominado como guía de la entrevista, el cual estuvo a cargo de tres especialistas que evaluaron de manera minuciosa todas las preguntas planteadas, con la finalidad de que analicen la correlación y coherencia que guarda con los objetivos del objeto de la investigación, dotando de credibilidad a las cuestiones planteadas a través de un porcentaje que corrobora su viabilidad. Complementa a esto Valderrama y Velázquez (2019), quien señala que son los especialistas aquellos que deben revisar el instrumento para poder dotarlo de validez, confiabilidad y la rigurosidad que necesita para poder aplicarlo bajo criterios que permitan una ponderación óptima y adecuada (p.186).

Tabla 3

Validación de instrumentos de recolección de datos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS			
INSTRUMENTO	VALIDADOR	CARGO	CONDICIÓN
Guía	María del Rosario Salazar Farfán	Docente de Universidad Católica Sedes Sapientiae	Aceptable
	Miguel Angel Garcia Miraval	Asesor Virtual UCV	Aceptable

3.8. Métodos de análisis de la información

La presente investigación aplicará los siguientes métodos: Método descriptivo ya que, según Guevara, et. al (2020) se tiene como objetivo final el poder describir los ítems del problema de estudio a través de las categorías estudiadas de manera individual y conjunta con respecto a cada una, logrando así una comparación de manera sistemática con otras fuentes de información (p.166), esto mediante una transcripción de la información que se recolectarán de los entrevistados a través de la guía de entrevista y las guías de análisis documental con respecto al objeto de estudio. A través del método inductivo se estudia las primeras premisas para llegar a una conclusión frente al fenómeno de estudio, Pérez, et. al (2020) complementa que el razonamiento de carácter inductivo empieza desde una observación reiterada de fenómenos. Y finalmente mediante el método hermenéutico se observaron distintos documentos como sentencias, actas y jurisprudencia que van de la mano con el objetivo de la investigación con el fin de interpretar estos mediante la discusión (Quintana y Hermida, 2019).

3.9 Aspectos éticos

La presente tesis está cumpliendo con las directrices impuestas por la Universidad César Vallejo, respetando el derecho de la propiedad intelectual regulado en el D.L N°822 "*Ley sobre los Derechos de Autor*", de donde se ha recabado la información, estructura que será revisada por los asesores especialistas con la finalidad de evitar errores que desnaturalizan la debida estructuración del presente proyecto. Por lo que, conlleva que la investigación cumpla con las medidas establecidas que devienen de la estructuración de las Normas APA 7ma Ed, en ese sentido, el presente sigue a cabalidad las normas éticas, la buena fe y la veracidad de su contenido para ello pasará por el sistema TURNITIN y otros softwares que sean necesarios, probando que no haya copia y plagio, respetando las citaciones de los autores que tenemos

como fuente para nuestra investigación. Esta investigación basada en autores especialistas dando fe al enlace de nuestro tema y la verificación de este por lo que surge la veracidad de autoría de la investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se muestran los resultados recopilados a partir del desarrollo y aplicación de los instrumentos de recolección de datos, considerando los objetivos planteados en la investigación. En ese sentido, se inicia con los resultados obtenidos en el primer instrumento con respecto al Objetivo General el cual es, analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022, por lo cual se plantearon las tres siguientes preguntas:

1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario?
2. Apelando a su experiencia profesional: ¿considera usted necesario la regulación del requisito de procedibilidad de la demanda de prorratio de alimentos para garantizar el derecho alimentario?
3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿considera importante el requisito de procedibilidad que se usa dentro del derecho alimentario para el acceso directo al proceso de prorratio de alimentos?

Con respecto a la primera pregunta, Ferrer, et al., (2023) indicaron que, los requisitos para la correcta admisión de las demandas de prorratio de alimentos se encuentran en nuestro Código Civil con el fin de garantizar el derecho alimentario de los menores, esto mediante la existencia de una sentencia debidamente firme y consentida conseguida previamente a través de un proceso de alimentos y/o una conciliación de carácter extrajudicial. De igual manera, Aparicio, et al., (2023) complementan esta idea señalando que otro requisito necesario para el acceso a este tipo de proceso es que la demanda de prorratio de alimentos debe ser conocida y llevada a cabo por el mismo juez que realizó el primer emplazamiento, el cual corresponde al proceso de alimentos. Por último, tenemos que Ruiz y Medina (2023) agregan como requisitos previos que la obligación alimentaria debe exceder el 60% de la remuneración y que a su vez se debe acreditar no contar con pensiones

devengadas, encontrándose así al día en el pago de las pensiones de alimentos previamente fijada, de lo contrario será declarada inadmisibile y ante la imposibilidad de subsanar se rechace definitivamente, afectando directamente de esta manera al menor alimentista. Cumpliendo con estos requisitos es que la demanda de prorrateo puede ser calificada como admitida, dando inicio así al proceso que otorgará de manera equitativa y justa una pensión para todos los menores materia del proceso.

En lo que concierne a la segunda pregunta, tenemos que Ferrer, et al., (2023) consideran con respecto a que si es necesario o no la regulación del requisito de procedibilidad de la demanda de prorrateo de alimentos para garantizar el derecho alimentario, que sí es muy necesaria dicha regulación por cuanto todos los hijos tienen los mismos derechos, y por lo tanto deben recibir todas sentencias que cumplan con una adecuada equidad; señalan también que gracias a una mejor regulación del acceso directo al proceso de prorrateo de alimentos, la carga procesal puede disminuir, permitiendo de esta manera que los juzgados avancen con todos sus demás pendientes, evitando así el dañar con la celeridad que necesitan todos estos procesos y ofreciendo una mayor seguridad jurídica garantizando una mayor tutela jurisdiccional efectiva; por lo que el Estado debe siempre buscar mejorar los mecanismos de protección y cuidado de los derechos del menor en cuanto a alimentos se refieren. Sin embargo, Ruiz y Medina (2023) señalan que bajo su experiencia laboral no ven necesaria tal regulación, pues es el mismo juez quien puede dividir entre todos los menores el pago de una pensión proporcional y que de someter el proceso a una regulación solo ocasionaría la vulneración del derecho a la justicia, el cual es uno de los pilares fundamentales dentro del proceso.

En cuanto a la tercera pregunta, Ferrer, et al., (2023) señalaron que, la procedibilidad es importante por cuanto es necesario que exista una sentencia y/o conciliación a favor del otro menor, siempre y cuando no sea equitativo, esto debido a que sin una sentencia previa no se puede demostrar que existe una repartición desigual; señalan así que la importancia está basada en que el obligado pueda cumplir con el pago de la pensión de alimentos previamente fijada en sentencia, llevando de esta manera una mejor observancia del

principio que ampara a todos los alimentistas. Por otro lado, Ruiz y Maciso (2023) precisan que el requisito especial para acceder de manera rápida al prorratio de alimentos es que se debe acreditar que no existen deudas pendientes de alimentos, es decir estar al día en el pago de la pensión, debido a que esto es primordial para garantizar el derecho del menor alimentario. Por último, encontramos en Dávalos y Cuba (2023) una postura distinta, al mencionar estos que la procedibilidad es importante en cuanto se puedan obtener los alimentos lo más celeremente posible, por lo que consideran más factible omitir los requisitos previos y realizar ambos en un solo proceso, poniendo al prorratio de alimentos como una pretensión accesoria.

Seguidamente, con respecto a los hallazgos recolectados en relación al Objetivo Específico 1, el cual es analizar de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño, se formularon las interrogantes siguientes:

4. Recurriendo a su experiencia profesional, ¿de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño?
5. Apelando a su experiencia profesional: ¿considera usted importante el Interés Superior del Niño frente al pago de la pensión alimenticia?
6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿considera que es necesaria la fiscalización del estado en la protección del Interés Superior del Niño para garantizar el pago de la pensión alimenticia?

Respecto a la cuarta pregunta, Medina et al., (2023) señalan que la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el Principio del Interés Superior del Niño al tener un propósito protector que influye en la toma de decisión al momento de fijar una pensión alimenticia debido a que su determinación está basada más en los ingresos que pueda tener el obligado; afirman que el principio del interés superior del niño, siempre se ha tomado en cuenta por cuanto los jueces tienen la facultad tuitiva y en muchas veces tratan de flexibilizar los procesos para otorgar una pensión justa garantizando así la cobertura de las necesidades al buscar satisfacer las necesidades

básicas del alimentista, independientemente del conflicto o los desacuerdos de las partes. Asimismo, Dávalos y Cuba (2023) corroboran la importancia de este principio al mencionar que las personas encargadas de hacer justicia deben priorizarlo para tener un correcto desarrollo del alimentista, otorgándole una cuota equitativa de dinero y cumplir así con la obligación que se tiene con estos. Por otro lado, Ruiz y Maciso (2023) señalan que este principio es una norma de procedimiento primordial que se le otorga a los menores para salvaguardar su interés, convirtiéndolo de esta manera también en un principio rector que se debe aplicar en todos los procesos en que se encuentra inmerso un menor, niña, niño o adolescente.

Con respecto a la quinta pregunta, Maciso et al., (2023) consideran que el Interés Superior del Niño frente al pago de la pensión alimenticia, si es importante debido a que gracias a una pensión justa el niño se puede desarrollar de manera correcta, esta responsabilidad recae en la autoridad judicial al momento de fijar el monto respectivo que pueda satisfacer las necesidades básicas de los menores y brindar una adecuada calidad de vida. Recalcan también que este es un principio fundamental muy importante, el cual no puede verse vulnerado bajo ningún motivo debido a que garantiza como presupuesto básico e imprescindible los alimentos del menor, teniendo como máxima prioridad orientarlo al bienestar y respeto, dado que su incumplimiento menoscaba el derecho alimentario de los alimentistas. Por último, mencionan que gracias a este principio es que los jueces tienen la capacidad para poder regir todo el ámbito de las preferencias de pago y el orden de prelación.

En cuanto a la sexta pregunta, Maciso et al., (2023) establecen que, si es necesaria la fiscalización del estado en la protección del Interés Superior del Niño frente al pago de la pensión, dado que de ese modo se garantiza que las autoridades adopten políticas y medidas para hacer efectivo el cumplimiento de la pensión de alimentos; el Estado es quien se debe encargar de la protección de este principio dado que tiene la obligación y prioridad de velar y proteger por el alimentista. Gracias a una adecuada intervención por parte del estado y nuevas políticas es que recién se genera la presión judicial necesaria para que la parte demandada cumpla con todas sus obligaciones,

garantizando el cumplimiento de la cuota mensual en casos de incumplimientos o retrasos. Sin embargo, Ferrer y Medina (2023) mencionan que, no se le está tomando la importancia necesaria en la actualidad y no considerándola como debe ser, por lo tanto, es necesaria una mejor sensibilización con respecto a este tema para que se tome en cuenta y dar prioridad en los casos donde el obligado no pueda cumplir con el pago de la pensión debido a su falta de medios económicos o valores.

Finalmente, con respecto a lo obtenido a través de los resultados con respecto al Objetivo Específico 2, analizar de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorrateo de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria, se plantearon las tres últimas preguntas:

7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorrateo de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria?

8. Apelando a su experiencia profesional: ¿considera importante la igualdad de la cuota alimentaria dentro del proceso judicial de prorrateo de alimentos?

9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿la cuota alimentaria garantiza el derecho fundamental a los alimentos dentro del proceso judicial?

Con respecto a la séptima pregunta, sobre el acceso directo al proceso judicial de prorrateo de alimentos y la manera en que se asegura la correcta división de la cuota alimentaria, encontramos que gracias a Ferrer et al., (2023) es necesario primero establecer que esta es el porcentaje que le corresponde a cada acreedor alimentario, el mismo que debe ser máximo hasta el 60% de los ingresos mensuales que percibe el deudor alimentario y repartido equitativamente por ley en caso de pluralidad según la cantidad de hijos. Por lo tanto, complementan la idea Robles et al., (2023) al asegurar que el objetivo de este proceso alimenticio de prorrateo es obtener una pensión mensual mediante una sentencia para el alimentista por lo que su admisión rápida es siempre primordial para garantizar una correcta y equitativa repartición de los ingresos del demandado quien tiene la obligación de velar por el derecho

alimentario de sus hijos al mediante el correcto desarrollo, vestimenta, educación, vivienda, salud y demás.

Para la octava pregunta, Ruiz et al., (2023) consideran importante la igualdad de la cuota alimentaria dentro del proceso judicial de prorrateo de alimentos, en cuanto todos los hijos tienen los mismos derechos, debido a que esto garantiza una pensión equitativa que sirve para evitar futuros problemas legales. La igualdad de la cuota alimentaria, hace referencia a la proporcionalidad igualitaria que debe existir entre los alimentistas, a fin de que se alcance justicia y asistencia económica entre todos los hijos que tenga el demandado, sean estos matrimoniales o extramatrimoniales. Sin embargo, encontramos en Ferrer (2023) una opinión más personal con respecto a la igualdad de la cuota alimentaria, al mencionar que, si bien esta es importante, se debería de tener en cuenta la condición por la cual pasa cada menor y quizás según esto otorgar un trato distinto a aquellos que tengan alguna discapacidad física y/o psicológica que muchas veces son completamente dependientes de terceras personas.

Finalmente, con lo que respecta a la novena pregunta, Ferrer et al., (2023) establecen que la cuota alimentaria no garantiza completamente el derecho fundamental a los alimentos dentro del proceso judicial, sin embargo, hace que todos reciban por igual, sin que uno de ellos salga en perjuicio, debido a que estas lamentablemente son muchas veces montos irrisorios con los cuales no se puede mantener al menor alimentista. La cuota alimentaria dentro de un proceso es fijada en proporción a la capacidad e ingresos económicos del demandado y las necesidades del menor alimentista, no obstante, muchas veces la pensión fijada no es suficiente para garantizar las cosas básicas del menor alimentista. Sin embargo, Aparicio et al., (2023) menciona que la cuota alimentaria si garantiza el principio de la asignación directa del menor a su pensión por alimentos establecidos en un mandato judicial, siempre y cuando se le pueda otorgar un monto que pueda cubrir todas sus necesidades y darles calidad de vida y que el demandado manifieste voluntad y buena fe para realizar los pagos mensuales a tiempo de manera completa, ya que el fin de los procesos de alimentos es que se pueda lograr

alcanzar justicia para aquellos que no pueden sobrevivir por sus propios medios debido a las limitaciones que poseen.

De igual manera, realizamos la descripción de los resultados obtenidos gracias al segundo instrumento el cual responde a la guía de análisis documental con relación al Objetivo General, analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022, por lo cual se indagó en el Pleno de Sentencia 314/2021 llevado a cabo por el Tribunal Constitucional (2021), el cual expresa:

Como una demandante busca que a través de una demanda de prorrato de alimentos que al obligado se le distribuya el 60% de sus ingresos entre sus cuatro hijos a razón de 20% para cada uno de ellos, estas nuevas pensiones según el tribunal constitucional se verán efectuadas al día siguiente de la notificación, esto es lo que genera la problemática a resolver, ya que dos de las hijas del demandado contaban con una pensión alimenticia previa que debido a la nueva modificación sufrirá un agravio con respecto al interés superior debido a que para esto se necesita que la sentencia quede consentida debidamente y no solo que esté notificada más teniendo en cuenta que el obligado presente una liquidación de devengados que no paga, demostrando así que no se encuentra al día en su obligación alimenticia. Es necesaria que no se cometan error al momento de admitir una demanda, ya que de lo contrario ocurre el problema materia del presente pleno, al no observar que el obligado mantiene una deuda se comete una infracción al artículo 565-A el cual señala que el requisito para acceder a este tipo de demandas es la acreditación de no mantener deudas frente al alimentista.

De la misma manera, con relación al Objetivo Específico 1, el cual es analizar de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño, se indagó en el Pleno de Sentencia 280/2021 llevado a cabo por el Tribunal Constitucional (2021), en el cual se relata que:

Los fundamentos de hecho expuestos por ambas partes del proceso, demandante y demandado, deben ser analizadas e interpretadas de la mejor

manera posible por parte de las personas con la capacidad de resolver en este caso temas civiles, siendo el juez y sus especialistas, con el objetivo de emitir proyectos de resoluciones y sentencias que mejor resuelvan el problema en cuestión. Por otro lado, el presente pleno hace ahínco en que los órganos judiciales cuando interpretan el requisito especial acorde a una demanda reducción, variación, prorratio o exoneración, son directamente inflexivos y no analizan adecuadamente la situación por la que pasa el obligado que no cuenta por ningún medio como seguir cumpliendo con su obligación alimenticia, vulnerando de esta manera su propia existencia. Los operadores del derecho que cumplen correctamente su función hacen sentir a las partes que han sido debidamente escuchados en sus pretensiones o alegatos, sin embargo, deben de ceñirse en lo manifestado dentro de nuestra legislación, ocasionando que muchas veces a pesar de notar un error legal, injusticia o desfavorecimiento para el obligado, no puedan resolver el problema bajo un criterio personal afectando directamente a que el menor goce de la protección de su interés superior.

Por último, con respecto al Objetivo Específico 2, analizar de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorratio de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria, se indagó en el Acta de reunión plenaria llevado a cabo por jueces de paz letrado y jueces de familia en la ciudad de Ica, llevado a cabo en el Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ica en el 2018 como parte de la actividad académica parte de la ejecución de “El Proyecto” autorizado a través de la Resolución Administrativa N°180-2018-P-CSJ1C/PJ, en el cual se relata que:

La reunión llevada a cabo por los jueces de la ciudad de Ica tuvo como propósito evaluar y analizar la importancia de los distintos puntos necesarios dentro de un proceso civil, uno de estos fue la importancia de los requisitos para que las demandas de reducción, variación, prorratio y exoneración de alimentos puedan ser admitidas, para esto hacen un análisis del artículo 565-A de nuestro Código Procesal Civil, en donde se encuentra el requisito especial para la admisión de las demandas planteadas. Luego de un debate entre los operarios del derecho, se pudo llegar a una conclusión en donde mencionan que cuando se trate de una demanda de prorratio de alimentos

no debería ser necesario este tipo de requisito ya que, apelando a sus experiencias personales como jueces, el porcentaje de los obligados que se encuentran al día en sus pagos de pensiones es increíblemente bajo, debido a que no cuentan con los recursos para poder mantener un pago continuo sin ver afectado su propia existencia. En el tema de prorroto se debe tener un pensamiento más analítico que severo al momento de llevar a cabo este proceso, esto debido a que los requisitos que se exigen para que la presente sea admitida, muchas veces no se pueden cumplir o acreditar, no por la falta de interés y voluntad del demandado, si no al impedimento económico que estos sufren para poder velar por las obligaciones de sus hijos de manera equitativa y no mostrar de esta manera alguna preferencia.

A continuación, se manifestará la discusión de los resultados adquiridos tras aplicar el llamado método de triangulación, esto gracias a los resultados obtenidos de la guía de entrevista, la guía de análisis documental y los conocimientos teóricos del presente trabajo:

En tal sentido con respecto al objetivo general los hallazgos obtenidos a través de los datos aplicados mediante las guías de entrevistas a trabajadores del Poder Judicial y abogados con experiencia en la rama del derecho civil se determina que la mayoría señala que existen múltiples requisitos para poder acceder a una demanda de prorroto de alimentos siendo el de mayor envergadura el que exista previamente una sentencia de alimentos debidamente consentida, estos requisitos se encuentran en nuestro Código Civil y tienen como objetivo lograr la adecuada protección del derecho alimentario para los menores; sin embargo consideran que estos dañan la celeridad procesal al necesitar de una mejor regulación por parte del Estado con respecto a la procedibilidad mediante nuevos mecanismos de protección para que esta no se vea afectada, logrando de esta manera una disminución de la carga procesal en la que se ven envuelta los juzgados de familia.

Mediante las guías de análisis documental con respecto al objetivo general se halló que, los integrantes del Tribunal Constitucional, en el Pleno de Sentencia 314/2021 manifiestan que los procesos de alimentos que involucran una pluralidad de hijos pueden afectarse directamente si sus

pensiones son divididas de una forma incorrecta sin tomar en cuenta la situación del demandado y sus demás responsabilidades, esto como consecuencia de una mala observación de los elementos necesarios para admitir la demanda de alimentos previa, conllevando así a infracciones directas a lo estipulado en nuestro Código Civil.

De los hallazgos obtenidos gracias a investigaciones previas con respecto al objetivo general, se establece que a carga procesal generada por procesos no admitidos o estancados son ocasionados por una mala administración, interpretación o aplicación de los requisitos establecidos en la ley abarcados desde el inicio hasta la confirmación del proceso. Por otro lado, se sostiene que en los procesos de prorratio de alimentos la aplicación del artículo 565-A del código procesal civil genera un obstáculo que afecta al demandante para poder acceder de manera más celerante al mencionado proceso judicial.

Al respecto de los hallazgos obtenidos en el marco teórico del presente trabajo se puede establecer que la vulneración en relación al acceso al derecho a la alimentación afecta directamente el derecho a la vida, el cual es el más importante de todos los seres humanos. En esa línea de ideas se precisa que es más factible tener una buena interpretación e idea clara de todos los componentes que conforman los procesos de alimentos desde sus componentes iniciales

Por lo tanto, desde la perspectiva de la presente investigación es factible afirmar que los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulados en el Código Civil no garantizan el derecho alimentario, toda vez que existen múltiples requisitos para su admisión y estos a su vez necesitan de una mejor regulación por parte del Estado con el fin de disminuir la carga procesal debido a las complicaciones que existen para que este tipo de demanda se vean admitidas por la necesidad de contar con una sentencia consentida previa; se establece también que la mala observancia de los requisitos previos ocasionan una afectación directa a la pensión justa que aspiran los demandantes, así como que la mala administración de los requisitos para acceder a una demanda es la que genera la carga procesal.

Son estos mismos requisitos de nuestro código los cuales a veces pueden generar afectación directa a la procedibilidad debido a la relación directa que tiene el derecho a los alimentos con el derecho a la vida al verse vulnerado el primero por lo que es mejor poseer un conocimiento claro de los requisitos necesarios para dar marcha al proceso judicial de alimentos necesario para garantizar el derecho alimentario.

De los hallazgos obtenidos a través de los datos de las guías de entrevistas con respecto al primer objetivo específico la totalidad de los expertos entrevistados determinan que el Principio Superior del Niño se toma en cuenta siempre en los procesos de alimentos debido a que esta es una norma de procedimiento primordial que está bajo salvaguardado mediante la facultad tuitiva de los jueces, quienes tienen el propósito de garantizar este mediante una pensión justa que pueda complacer las necesidades de los alimentistas; sin embargo algunos consideran que no se le está dando la importancia necesaria, requiriendo de una mayor sensibilización con respecto al tema por parte del Estado para que no se incumpla el pago de la pensión debido a una determinación injusta o imposible para el demandado, garantizando de esta manera pagos continuos accesibles que logren contribuir con el desarrollo correcto de los menores.

De los hallazgos descubiertos mediante la guía de análisis documental con relación al primer objetivo específico, llevado a cabo por el Tribunal Constitucional, en el Pleno de Sentencia 280/2021 se puede observar que los jueces muchas veces deben tomar posiciones inflexivas al momento de determinar una pensión de alimentos, a pesar de que el demandado no cuenta con los medios necesarios para generar ingresos, esto debido a que deben de seguir al pie de la letra lo estipulado en nuestra jurisprudencia, no siendo muchas veces la adecuada, conllevando así a que se vea afectado el Principio Superior del Niño de manera directa al no poder ver su proyecto de vida satisfecho de la mejor manera.

De los hallazgos obtenidos gracias a investigaciones previas con respecto al primer objetivo, se identifica que uno de los principales problemas que afectan al Principio Superior del Niño es la determinación de una cuota

mensual indebida en base a un sueldo mínimo, ya que si esta no es comprensible con el demandado es este mismo quien se vuelve el necesitado al carecer de los medios para poder cumplirla de forma continua. Por otro lado, el prorrateo juega un papel clave al momento de garantizar el Principio Superior del Niño debido a que si el primero se dictamina de forma incorrecta afecta directamente al segundo.

Al respecto de los hallazgos obtenidos en el marco teórico del presente trabajo se puede establecer que debe existir relación directa y coherente con el monto solicitado en el petitorio y los ingresos mensuales, previamente verificados, que percibe el demandado. Por consiguiente, es el Estado quien debe velar por la mejora progresiva de todas las personas con respecto a sus estilos de vida, con el fin de mejorarlas y que de esta manera en casos requeridos puedan ofrecer mejor medios económicos para sus descendientes

Por lo tanto, desde la perspectiva de la presente investigación es factible afirmar que la determinación del pago de la pensión alimenticia no garantiza el principio del interés superior del niño, debido a que, si bien se confirma la importancia de este dentro de nuestro Estado, se considera también que este principio muchas veces se ve afectado debido al incumplimiento del pago por parte de los demandados al tener consigo montos mensuales que no se pueden cubrir debido a los bajos ingresos que llegan a percibir; esto se puede confirmar debido a que muchas veces estas vulneraciones al Principio del Interés Superior del Niño se deben a que los jueces deben mantener un criterio ya establecido por las normas vigentes, sin tener opciones a poder flexibilizarse y buscar alternativas complementarias para que ambas partes puedan ver por satisfechas sus pretensiones. El demandado es quien puede convertirse en el necesitado al tener consigo una pensión mensual imposible de cubrir, lo cual solo afecta de manera directa a quien debería ser el único necesitado dentro del proceso, en este caso el menor; por lo que se señala que el Principio del Interés Superior del Niño y el prorrateo de alimentos van de la mano, debido a que si existe una mala determinación del monto monetario afecta directamente con el cumplimiento del otro; de igual manera se menciona la necesidad de una coherencia con respecto a lo solicitado y lo generado por el demandante, por lo que el Estado

es el que se debe preocupar principalmente por la constante mejora económica de su pueblo.

De los hallazgos obtenidos a través de los datos de las guías de entrevistas con respecto al segundo objetivo específico la totalidad de los expertos entrevistados aseguran que el proceso de prorrateo es el indicado para lograr una repartición equitativa de los ingresos del demandado entre todos los solicitantes de una pensión de alimentos por lo que el acceso a esta de una forma más rápida asegura de manera pronta el correcto desarrollo del plan de vida de todos estos; sin embargo mencionan lamentablemente también que a pesar de la correcta y célere imposición de pensión, muchas veces esta solo alcanza montos irrisorios debido a la proporción que guarda con los ingresos económicos del demandado los cuales no logran satisfacer las necesidades de los menores pese a encontrarse todo debidamente llevado a cabo por la ley.

De los hallazgos encontrados en la guía de análisis documental con respecto al segundo objetivo específico, la reunión plenaria llevada a cabo por los jueces de la ciudad de Ica determinó después de un análisis general con respecto al prorrateo de alimentos que este proceso debería ser llevado bajo un pensamiento más analítico con respecto a la procedibilidad, debido a que sus requisitos pueden ser muchas veces demasiado exigentes con las partes, llevándolos a incumplir o desconocer estos no necesariamente por falta de interés o voluntad

De los hallazgos obtenidos gracias a investigaciones previas con respecto al objetivo general, se revela que debido a la gran carga que manejan los juzgados es que los procesos muchas veces quedan en abandono, al demandante perder el interés y el seguimiento a este debido a lo costoso que puede resultar continuarlo. Por otro lado, se puede afirmar que la economía procesal debe de tener una presencia más importante dentro del proceso dado que una mejor orientación de que proceso optar conlleva al ahorro de dinero y tiempo.

Al respecto de los hallazgos obtenidos en el marco teórico del presente trabajo se puede establecer que una visión clara del proceso y su pretensión

conlleva a través de un análisis jurídico una protección social adecuada. En ese orden de idea se menciona que es la pobreza la principal limitante de una cuota alimentaria justa.

Por lo tanto, desde la perspectiva de la presente investigación es factible afirmar que el acceso directo al proceso judicial de prorrateo de alimentos asegura positivamente la correcta división de la cuota alimentaria, toda vez que el prorrateo de alimentos es el proceso idóneo que se debe llevar a cabo para conseguir la correcta repartición de los ingresos del demandado entre todas sus cargas familiares, por lo que su accesibilidad debe ser considerado como una prioridad por parte de los jueces; esto se advierte de igual manera gracias que la procedibilidad de esta demanda debe dejar de ser vista de una manera tan rigurosa, orientando a los jueces en que empleen una visión más analítica; debido a la carga procesal que manejan los juzgados es que la mayoría de procesos quedan en pausa o abandono; por otro lado, la economía procesal debe ser empleada con el fin de ahorrar costos para todas las partes del proceso gracias a una visión clara de que proceso llevar a cabo favorece una mejor protección social, por lo que se establece también que la pobreza es una de las razones que más afecta el derecho de los menores.

V. CONCLUSIONES

PRIMERO: Los requisitos para la admisión de la demanda de prorrateo de alimentos regulados en el Código Civil no garantizan el derecho alimentario, toda vez que, estos necesitan una mejor regulación por parte del Estado mediante la implementación de nuevos mecanismos que contribuyan con la admisión célere de estos procesos, al no existir la necesidad de dilatar estos procesos por la falta de algún requisito previo que en la práctica se puede solventar por la facultad tuitiva que tiene cada juez para llevar de mejor manera la obtención de una pensión justa y equitativa.

SEGUNDO: La determinación del pago de la pensión alimenticia no garantiza el principio del interés superior del niño, debido a que este se ve afectado principalmente por los ingresos precarios que perciben los demandados, los cuales no le permiten cumplir fehacientemente con el pago mensual de manera continua sentenciado por los jueces, quienes deben establecer pensiones cuyas cuotas se encuentran ya guiadas por lo dictado en la Ley, ocasionando muchas veces que se ignore el panorama por el que puede estar pasando el demandado.

TERCERO: El acceso directo al proceso judicial de alimentos sí garantiza la correcta división de la cuota alimentaria, toda vez que los jueces cuentan con la completa capacidad tuitiva para poder llevar este proceso de una forma más analítica y no tan rigurosa a la ley, ayudando de esta manera a las partes a llegar a acuerdos que beneficien a todos, omitiendo así ciertos requisitos que según la ley son imprescindibles para poder llevar a cabo la procedibilidad y el acceso a la demanda de prorrateo de alimentos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República una regulación de los requisitos de procedibilidad con especial énfasis al artículo 570 del Código Procesal Civil, agregando un inciso en donde se busque una mayor flexibilización con respecto al requisito previo de poseer una sentencia previa de alimentos que se encuentre firme y consentida. De no regularse correctamente este requisito siempre existirá cierta barrera formal que impida que el alimentista pueda acceder a la correcta tutela jurisdiccional de su derecho alimentario.

SEGUNDO: Se recomienda a los jueces no ser indiferentes con respecto a los problemas sociales que puedan estar pasando las partes, haciendo sentir a los involucrados que sus argumentos están siendo correctamente escuchados y analizados con el fin de poder llegar al mejor acuerdo con respecto a la división equitativa de la pensión ante la pluralidad de cargas, garantizando de esta manera la protección del Interés Superior del Niño.

TERCERO: Se recomienda a los jueces competentes una mayor flexibilización de los requisitos de procedibilidad con respecto a la demanda de prorrateo de alimentos, toda vez que los jueces cuentan con la capacidad tuitiva de poder llevar a cabo el proceso mediante una forma más analítica de todos los hechos, sin dejar de lado la ley. Esto ocasionaría que la obtención de la cuota alimentaria no se vea dilatado por hechos que pueden ser resueltos por las partes en compañía del juez.

REFERENCIAS

- Aguilar, A. (2019). El pago de pensión alimenticia retroactiva, supuestos de procedencia y aplicación. *Cadernos de Derecho Actual*; No 12 (2019): NÚM 12: *Cadernos de Derecho Actual*; 414-429 ; 2386-5229 ; 2340-860X.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.F34161AB&lang=es&site=eds-live>
- Alderete, E., Sonderegger, L., & Pérez, J. (2018). Emerging themes in food security: Environmental justice, extended families and the multiple roles of grandmothers. *International Journal for Equity in Health*,
<https://www.proquest.com/docview/2108897949/4BE012DF3E734648PQ/10?accountid=37408>
- Álvarez, A. (2020). Clasificación de las investigaciones. Universidad de Lima, Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas, Carrera de Negocios Internacionales.
<https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/10818>
- Ariste, L. & Sotelo, M (2020). Derechos del alimentista en la aplicación del prorrateo de la pensión alimenticia en el Juzgado de Paz Letrado de Huancayo 2019. Repositorio UPLA
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2538/TESIS%20ARISTE%20CÁRDENAS%20Y%20SOTELO%20CASTRO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arrieta, M. & Meza, A. (2019). Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de Barranquilla entre los años 2015 y 2017. *Revista Jurídicas*, 16(2), 147–165.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=140098739&lang=es&site=eds-live>

Bravo, J. (2018). Eficacia del Art. 565-A del C.P.C. y la admisión de demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de demandas de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Rímac año 2016 (Tesis de licenciatura, Universidad Peruana Los Andes, Facultad de Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú).
<https://repositorio.upla.edu.pe/handle/UPLA/495>

Bobadilla, M. (2022). La constitucionalización del interés superior del niño en Chile: un paso más hacia su pleno conocimiento. *Opinión Jurídica*
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.9ff67e91e3c448c69b0d211c45773efd&lang=es&site=eds-live>

Bonet, A. & Marichal, M (2020). Emergencia alimentaria y derecho humano a la alimentación Un análisis del Programa Argentina contra el Hambre. *Revista Derechos en Acción*, [s. l.], v. 14, n. 14, 2020.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=edsdoj.91567d80499c4b1f9202f49f25455bb4&lang=es&site=eds-live>

Borisova, V. & Krasnytska, V. (2020). Alimony obligations of family members in the family law of Ukraine: Problematic issues of theory and practice. *Journal of the National Academy of Legal Sciences of Ukraine*, 27(3), 28-47.
doi:10.37635/jnalsu.27(3).2020.28-47
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2s2.085101493571&origin=resultslist&sort=plff&src=s&st1=pension+de+alimentos&sid=b2d8aadcef063a8aa8bc211be817877&sot=b&sdt=b&sl=25&s=ALL%28pension+de+alimentos%29&relpos=17&citeCnt=0&searchTerm=>

Chambi, M. (2016). Nivel de rigor científico de la tesis de Maestría en Educación, el caso de una Universidad Pública. *Consensus*.
<http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=fua&AN=128915033&lang=es&site=eds-live>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Repositorio URP

<https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-María%20Susan%20Chávez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Contreras, C. (2021). Debido proceso e infancia. La participación de niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial a la luz de los Derechos Humanos, con especial referencia al derecho a la prueba y el derecho a la sentencia motivada en clave de infancia. Estudios constitucionales vol.19 no.2 Santiago 2021 Epub Dec 31, 2021

https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002021000200137&lng=en&tlng=en

de la Fuente Hontañón, R. (2018). Últimas tendencias en derecho de alimentos: análisis de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Universidad de Piura; Repositorio Institucional Pirhua - UDEP.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.B0F86963&lang=es&site=eds-live>

Franco, S (2017). Derecho al cuidado alimentario de la infancia. Prospectiva (Cali, Colombia), 2017, Vol.23 (23), p.147-169

https://ucv.primo.exlibrisgroup.com/permalink/51UCV_INST/p5e2np/cdi_doaj_primary_oai_doaj_org_article_0178b08101d4477f8750811e18d6cac3

Franzoni, J. & Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: oportunidades para superar la desconexión. Apuntes, 48(89), 95-126.

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0252-18652021000200095

González Valverde, A. (2019). La suspensión temporal de la obligación de satisfacer la pensión de alimentos a los hijos menores por carencia de

medios. Revista de Derecho Civil; Vol. VI, Núm. 3 (2019); Pp. 73-118 ;
2341-2216

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.1727F12C&lang=es&site=eds-live>

Guevara, G., Verdesoto, E & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación acción). RECIMUNDO, 4(3), 163-173.

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>

Gutiérrez. A (2015). La identidad cultural como contenido transversal en el diseño de los proyectos de aprendizaje de instituciones educativas de la Ugel 06 de Lima.

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6785/GUTIERREZ_RAMIREZ_ADRIANO_IDENTIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=

Harth, D., Njaine, K & Schenker, M. (2017, setiembre). Repercussions of homicide on victims' families: A literature review. *Ciência & Saúde Coletiva*, 22(9), 3087-3097.

<https://www.scielo.br/j/csc/a/RKt3cYpScHCCV6yDhTXHRBS/?lang=pt>

Hermida, J y Quintana, L. (2019). La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica. *Perspectivas en Psicología*, Vol.16, Nº. 2, 2019, págs. 73-80.

[https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20\(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico\).](https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7217578#:~:text=La%20hermen%C3%A9utica%20ofrece%20una%20alternativa,del%20mismo%20(c%C3%ADrculo%20hermen%C3%A9utico).)

Hideki, K (2021). El prorrateo de la pensión alimenticia y el proceso de alimentos en el Juzgado de Paz Letrado del Distrito de Manantay 2021. Repositorio UPP

http://repositorio.upp.edu.pe/bitstream/UPP/277/1/tesis_hideki.pdf

- Juarez, L., & Pfitze, T. (2019). Can non-contributory pensions decrease food vulnerability? the case of Mexico. *Empirical Economics*, , 1-18.
<https://www.proquest.com/docview/2222864003/4BE012DF3E734648PQ/1?accountid=37408>
- Lozano, J., Montes de Oca, E., Delgadillo, H. & Caballero, B. (2020). El Derecho Humano a La Alimentación: Factor Sustentable Para La Salvaguarda De La Salud en La Población Mexicana. *Revista Cubana de Alimentación y Nutrición*, 30(2), 554–561.
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=150304184&lang=es&site=eds-live>
- Lúquez, P. (2016). La Teoría Fundamentada precisiones epistemológicas, teórico-conceptuales, metodológicas y aportes a las ciencias
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6550772>
- Marín, L. & Rodríguez, A. (2017). El papel del Consultorio Jurídico “San Juan de Capistrano” en la protección al derecho de alimentos de los menores de edad durante los años 2015, 2016 y 2017-1. Biblioteca USB Medellín (Campus):
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.DFE11366&lang=es&site=eds-live>
- Martínez, C. (2017). La economía procesal en las demandas de alimentos en el Distrito Judicial del Callao del 2014 al 2016 (Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho. Lima, Perú).
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/11460?locale-attribute=es>
- Marrero, F. & García, I. (2021). Ethics and democracy in access to food. the Venezuelan case. *Frontiers in Sustainable Food Systems*,
<https://www.scopus.com/record/display.uri?eid=2-s2.0-85107801372&origin=resultslist&sort=plf-f&src=s&st1=el+derecho+de+alimentos&nlo=&nlr=&nls=&sid=a84a4583>

[577c8532b3260eebb10b9706&sot=b&sdt=b&sl=28&s=ALL%28el+derec
ho+de+alimentos%29&relpos=59&citeCnt=1&searchTerm=](https://www.proquest.com/docview/2644442582?accountid=37408)

Muñoz, F. (2021). LA GÉNESIS DEL ESTATUTO JURÍDICO PROCESAL SOBRE EL COBRO DE PENSIONES DE ALIMENTOS PARA MENORES EN CHILE: UNA INTERPRETACIÓN DESDE LA INFLUENCIA DE LOS PROCESOS SOCIALES (1912-1935). Revista de Estudios Históricos - Jurídicos; Valpariso.

<https://www.proquest.com/docview/2644442582?accountid=37408>

Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. & Romero, H. (2018). Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis. 5a. Edición. Bogotá: Ediciones de la U, 2018

[http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas
de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf](http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/MetodologiaInvestigacionNaupas.pdf)

Pachón, J., Medina, M. & Ariza, F. (2018). El hambre: abordaje desde la seguridad alimentaria hasta el derecho a la alimentación. Gestión y Ambiente, 21(2), 291–304

[https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eih&AN=13800
2597&lang=es&site=eds-live](https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=eih&AN=138002597&lang=es&site=eds-live)

Pérez, R., Seca, M., & Pérez, L. (2020). Metodología de la investigación científica. Editorial Maipue. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790>

Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia Año Judicial 2014. Casación N°4881-2009 Amazonas. [https://static.legis.pe/wp-
content/uploads/2019/04/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Familia-Lima-
2014-Legis.pe_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/04/Pleno-Jurisdiccional-Distrital-Familia-Lima-2014-Legis.pe_.pdf)

Priori, G. (2019). El proceso y la tutela de los derechos. El Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

[https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=249
5427&lang=es&site=eds-live](https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=2495427&lang=es&site=eds-live)

Quintero, A & Anido R. (2020). La Alimentacion Como Derecho Humano Y Sus Vinculos Con Las Politicas Economicas en Venezuela: De La I Republica Al Socialismo Del Siglo Xxi. Revista Agroalimentaria, [s. l.], v. 26, n. 51, p. 137, 2020

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsghw&AN=e dsqcl.667513978&lang=es&site=eds-live>

Rúa, J. (2021). La ineficiencia de los jueces familiares de la Ciudad de México. Latin American Law Review; Botata N.º 6.

<https://www.proquest.com/docview/2598277327/fulltext/50D4E4D403B4 BF9PQ/13?accountid=37408>

Samario, O. (2020). Familia Junto Al Interés Superior Del Niño en México. Advocatus, 17(35), 37–91.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsdoj&AN=ed sdoj.88fab869f3c43708e306b558667763d&lang=es&site=eds-live>

Sentencia Interlocutoria del Tribunal Constitucional (2016). Expediente N°03311-2014-PA/TC Tacna.

<https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/09/exp-03311-2014-pa-tc- legis.pe .pdf>

Sentencia del Tribunal Constitucional (2019). Expediente N°05968-2015-PA/TC Sullana.

<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2019/05968-2015-AA.pdf>

Taboada, D. (2019). La teoría fundamentada en estudios que involucran evaluaciones de usabilidad. (Tesis para optar el grado académico de magíster en informática con mención en ingeniería de software).

https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1501 8/TABOADA_C%C3%81CERES_DAVID_TEOR%C3%8DA_FUNDAME NTADA_ESTUDIOS.pdf?sequence=1

TorreCuadrada, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es

Troncoso, C y Amaya. A (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud.

<http://www.scielo.org.co/pdf/rfmun/v65n2/0120-0011-rfmun-65-02-329.pdf>

Valbuena, P. & Badillo, R. (2022). Emergencia del derecho a la alimentación: Latinoamérica en la construcción del régimen internacional de los derechos humanos. *Revista Derecho Del Estado*, 51, 359-387

<https://www.proquest.com/openview/53b21f6717f14499a6231bfa4e97f777/1?pq-origsite=gscholar&cbl=2027534>

Valderrama, S & Velásquez, C . (2019). El desarrollo de la tesis. Lima, Peru: San Marcos.

<https://isbn.cloud/9786123155926/el-desarrollo-de-la-tesis/>

Vargas, P. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. Vol. 17 Núm. 4 (2021): *Revista CYT*.

https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsgii&AN=eds_gcl.689198045&lang=es&site=eds-live ([Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil | Revista CIENCIA Y TECNOLOGÍA \(unitru.edu.pe\)](#))

Vega, G. & Montalvo, L. (2021). Failure to comply with maintenance payments as a violation of the rights of children and adolescents ; Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *IUSTITIA SOCIALIS*; Vol. 6, Núm. 1 (6): Edición Especial. 2021; 369-381 ; 2542-3371 ; 10.35381/Racji.V6i1.

<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.346501F3&lang=es&site=eds-live>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

FACULTAD DE DERECHOS Y HUMANIDADES

ESCUELA: Escuela Profesional de Derecho

Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría	Subcategoría	Metodología
¿De qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantizan el derecho alimentario, Lima, 2022?	Analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022.	Los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulados en el Código Civil no garantizan el derecho alimentario, Lima, 2022, debido a que la cantidad de demandas calificadas como inadmisibles no se ven reducidas en gran medida perjudicando de esta manera la carga procesal de los juzgados.	<p>1. Prorrato de alimentos: Según el artículo 477 del Código Civil el prorrato de alimentos se define: "Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades.</p> <p>Según Peralta (2021) señala que: "se entiende por prorrato a la división en partes iguales, en este caso de la pensión alimentaria. Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por la vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados)". (p.10)</p>	<p>1.1. Pago de la pensión</p> <p>1.2. Proceso judicial</p>	<p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Tipo: Básica</p> <p>Diseño: Teoría fundamentada</p> <p>Nivel: Descriptivo</p> <p>Participantes: 10 abogados con experiencia en la rama civil</p> <p>Documentos: Plenos de sentencias Acta de reunión plenaria</p> <p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS:</p> <p>TÉCNICA: Entrevista y análisis documental</p>
¿De qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño?	Analizar de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño	La determinación del pago de la pensión alimenticia no garantiza el principio del interés superior del niño, porque los encargados de la administración de la justicia en casos donde se ven involucrados menores de edad no siempre llegan a otorgar un monto mensual que pueda cubrir completamente sus necesidades debido a las limitaciones de los padres	<p>2. Derecho alimentario: Según Restrepo (2019) es un derecho fundamental, no sólo por su necesaria vinculación con los derechos a la vida, a la dignidad y a la igualdad, sino por su inclusión dentro del conjunto de pretensiones del 'mínimo vital'. Es, además, un derecho constitucional fundamental autónomo por cuanto forma parte de los derechos sociales básicos, al tener expresas consagraciones constitucionales que deben ser comprendidas y aceptadas como tales por los operadores jurídicos (p.132).</p>	<p>2.1 Interés superior del niño</p> <p>2.2 Cuota alimentaria</p>	<p>INSTRUMENTOS:</p> <p>Guía de Entrevista y guía de análisis documental</p> <p>MÉTODOS DE ANALISIS DE DATOS: Método descriptivo, Método inductivo, Método hermenéutico</p>
¿De qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorrato de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria?	Analizar de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorrato de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria.	El acceso directo al proceso judicial de prorrato de alimentos asegura positivamente la correcta división de la cuota alimentaria, porque el prorrato de alimentos es un proceso que puede impulsar una mayor celeridad procesal para los interesados en percibir un monto fijo y proporcional de alimentos sin afectar el derecho del demandado a una calidad de vida estable al no tener que llevar dos tipos distintos de procesos de alimentos.			

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE GUÍA DE LA ENTREVISTA

TÍTULO: “La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima – 2022”.

Entrevistado:

Cargo:

Fecha:

OBJETIVO GENERAL

Analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022

PREMISA: Como consecuencia de las relaciones extramatrimoniales, que se vienen dando en nuestro país, y dada la pluralidad de hijos de esta interrelación de familia, es que existen ciertas desavenencias que se expresan en conflictos de mayor envergadura, como es la problemática del prorratio de alimentos, respecto al requisito de procedibilidad.

PREGUNTAS:

Recurriendo a su experiencia profesional: ¿De qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario?

Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted necesario la regulación del requisito de procedibilidad de la demanda de prorratio de alimentos para garantizar el derecho alimentario?

De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera importante el requisito de procedibilidad que se usa dentro del derecho alimentario para el acceso directo al proceso de prorrateo de alimentos?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño

PREMISA: Si no se regula el requisito de procedibilidad siempre existirá una barrera formal que frustra el derecho alimentario del menor alimentista, si esta situación no se contrarresta se seguiría vulnerando a la parte más débil del derecho alimentario que es el alimentista.

PREGUNTAS:

Recurriendo a su experiencia profesional, ¿De qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño?

Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted importante el Interés Superior del Niño frente al pago de la pensión alimenticia?

De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es necesaria la fiscalización del estado en la protección del Interés Superior del Niño para garantizar el pago de la pensión alimenticia?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorroto de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria

PREMISA: Frente a esta problemática, lo que se busca es flexibilizar un acceso rápido y mucho más efectivo, ello permitirá un mecanismo más racional y equitativo de distribución de las prestaciones alimentarias neutralizando, el requisito previo de tener una sentencia firme y consentida.

PREGUNTAS:

Recurriendo a su experiencia profesional: ¿De qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorroto de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria?

Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera importante la igualdad de la cuota alimentaria dentro del proceso judicial de prorratio de alimentos?

De acuerdo a su experiencia profesional: ¿La cuota alimentaria garantiza el derecho fundamental a los alimentos dentro del proceso judicial?

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: N°

MATRIZ DE TABULACIÓN DE DATOS DE LA GUIA DE ENTREVISTA

Preguntas / Entrevistados	ENTREVISTADO N°1	ENTREVISTADO N°2	ENTREVISTADO N°3	ENTREVISTADO N°4	ENTREVISTADO N°5
1. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿De qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorroto de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario?	Lo regulan mediante la existencia de una sentencia consentida y que el caso debe ser visto por el mismo juez que llevó a cabo el proceso de alimentos anterior	El requisito previo a una demanda de prorroto es que debe existir una sentencia y/o conciliación con otro menor, en caso que haya se puede solicitar una medida cautelar para la equidad.	A través de una sentencia que debe estar consentida y no contando con pensiones devengadas	En la actualidad se garantiza a través de una sentencia previa materia de alimentos	Un requisito previo del proceso de prorroto de alimentos es que la obligación alimentaria exceda el 60% de sus remuneraciones; otro requisito según el art 665-A es que el obligado acredite estar al día en la pensión alimenticia.
2. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted necesario la regulación del requisito de procedibilidad de la demanda de prorroto de alimentos para garantizar el derecho alimentario?	Sí, es necesaria una mejor regulación sobre los requisitos que se piden para admitir esta demanda de prorroto con el fin de disminuir la carga procesal	Si es necesario, por cuanto todos los hijos tienen iguales derechos, por tanto deben recibir todas sentencias por equidad.	Sí, toda vez que la carga procesal no deja a los juzgados avanzar con sus pendientes	Sí, considero que es necesario la regulación de los requisitos con el fin de no dañar la celeridad en los procesos	En mi experiencia laboral, no sería necesaria tal regulación, pues el juez puede dividir entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional.
3. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera importante el requisito de procedibilidad que se usa dentro del derecho alimentario para el acceso directo al proceso de prorroto de alimentos?	Sí es importante en cuanto el alimentista pueda obtener sus alimentos lo más oñere posible, sin embargo considero que si se puede llegar a omitir o juntar en el proceso de alimentos sería más beneficioso	Es importante la procedibilidad por cuanto es necesario que exista una sentencia y/o conciliación a favor del otro menor, siempre y cuando no sea equitativo.	Sí, porque sin una sentencia previa no se puede demostrar que existe una repartición desigual	Sí, la importancia recae en una sentencia para poder determinar si es equitativa para todos los necesitados	El año 2009 entra en vigencia la Ley N°29486, ley que modifica el artículo 665-A C.P.C., donde se señala como requisito especial para el prorroto de alimentos acreditar estar al día en el pago de la pensión.
4. Recurriendo a su experiencia profesional, ¿De qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño?	Este principio es el que todo dador de justicia debe priorizar para el correcto desarrollo del alimentista, en este caso mediante una cuota equitativa de dinero	El principio del interés superior del niño, siempre se ha tomado en cuenta por cuanto los jueces tenemos la facultad tutiva y en muchas veces siempre se trata de flexibilizar los procesos para otorgar una pensión justa	El principio superior del niño busca satisfacer y otorgar calidad de vida por lo que se debe garantizar su acceso inmediato	Lo garantiza siempre y cuando esta pueda cubrir las necesidades del niño	Se encuentra en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre los derechos del niño, es una norma de procedimiento que se le otorga al niño, el derecho primordial de su interés superior en todo lo que lo afecte.
5. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera usted importante el Interés Superior del Niño frente al pago de la pensión alimenticia?	Sí, considero que este principio es importante debido a que gracias a una pensión justa el niño se puede desarrollar de manera correcta	Con este principio se rige todo el ámbito incluido en las preferencias de pagos, así como el orden de prelación.	Sí, porque a través de este principio se puede determinar una pensión que pueda satisfacer y dar calidad de vida	Este es un principio fundamental muy importante que no se puede ver vulnerado bajo ningún motivo, peor aún por problemas de pensión alimenticia	Por supuesto que es importante, todas las decisiones que se tomen en relación a un niño debe ser orientada a su bienestar y a que se respeten sus derechos
6. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿Considera que es necesaria la fiscalización del estado en la protección del Interés Superior del Niño para garantizar el pago de la pensión alimenticia?	Sí, el Estado es quien se debe encargar de esto debido a que tiene la obligación de velar y proteger el interés superior del niño	Sería importante quizás en muchos sentidos ya que no lo están tomando en cuenta o no lo están considerando como deber ser, por tanto deberían sensibilizar para que tomen en cuenta y dar prioridad en estos casos.	Sí, porque el Estado es quien se debe encargar de esto debido a que tiene la obligación de velar y proteger el interés superior del niño y debe actualizar sus mecanismos constantemente	Sí, considero que es necesario esta fiscalización por parte del Estado dado que su prioridad debe ser siempre velar por el menor	Si es necesaria la fiscalización del estado, porque recién con la presión judicial, la parte demandada cumple con sus obligaciones.
7. Recurriendo a su experiencia profesional: ¿De qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorroto de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria?	El objetivo de todos estos procesos alimenticios es obtener una pensión mensual para el alimentista por lo que la admisión rápida de estos es siempre primordial	La cuota alimentaria es el porcentaje que corresponde a cada acreedor alimentario, el mismo que debe ser máximo hasta el 60% de los ingresos del deudor alimentario y repartido equitativamente según la cantidad de hijos.	Una correcta repartición de los ingresos del demandado es el objetivo del prorroto por lo que llegar a cabo este proceso lo más pronto posible siempre es la mejor solución	La cuota alimentaria equitativa debe obtenerse lo más pronto posible por lo que en casos de pluralidad de hijos y desigualdad se debe acceder al prorroto rápidamente	La cuota alimenticia es la parte proporcional que le corresponde al alimentista en una sentencia, por lo que la necesita lo más pronto posible
8. Apelando a su experiencia profesional: ¿Considera importante la igualdad de la cuota alimentaria dentro del proceso judicial de prorroto de alimentos?	Sí, la cuota para todos los hijos debe ser equitativa y justa para evitar futuros problemas legales	El derecho alimentario es primordial, necesario y exclusivo que no debe ser tratado de diferente forma, sin embargo se debe tener en cuenta la condición de cada menor y debería dar un trato quizás distinto a los menores que tengan alguna discapacidad física y/o psicológica que muchas veces son completamente dependientes de terceras personas.	Sí, porque la finalidad de dicho proceso es poder repartir entre todos los hijos la misma cantidad de dinero a fin de que no se generen problemas de celos entre ellos	Sí, la igualdad de la cuota es importante en cuanto todos los hijos tienen los mismos derechos	La igualdad de la cuota alimentaria, hace referencia a la proporcionalidad igualitaria que debe ver entre los alimentistas, a fin de que se alcance justicia e igualdad entre todos.
9. De acuerdo a su experiencia profesional: ¿La cuota alimentaria garantiza el derecho fundamental a los alimentos dentro del proceso judicial?	Considero que no garantiza el derecho del niño debido a que estas lamentablemente son muchas veces montos irrisorios con los cuales no se pueden mantener	No garantiza completamente, sin embargo hace que todos reciban por igual, sin que uno de ellos salga en perjuicio	No, no considero que cubra correctamente las necesidades de los afectados debido a que en la gran mayoría reciben montos irrisorios	Sí, siempre y cuando se le pueda otorgar una pensión al menor que pueda cubrir sus necesidades y darle calidad de vida	En mi experiencia laboral el fin de los procesos de alimentos es garantizar el derecho fundamental (alimentos) a los niños, y a través de los procesos se puede alcanzar justicia para ellos porque sino quedarían en abandono.

ENTREVISTADO N°6	ENTREVISTADO N°7	ENTREVISTADO N°8	ENTREVISTADO N°9	ENTREVISTADO N°10
Que el alimentista tenga su derecho a alimentos declarado por sentencia consentida o acta de conciliación extrajudicial.	El artículo 565-A del C.P.C. establece el requisito que para plantear la demanda de prorroto de alimentos el demandado debe acreditar estar al día en el pago de las pensiones de alimentos previamente fijada, de lo contrario será declarada inadmisil y ante la imposibilidad de subsanar se rechaza definitivamente.	El requisito previo es que la demanda de prorroto de alimentos debe ser conocido por el juez que realizó el primer emplazamiento.	El requisito que se solicita previo a la calificación de la demanda es que haya una sentencia firme y consentida.	Estos se garantizan a través de una sentencia y que el proceso sea visto por el mismo juez que llevó la demanda de alimentos
Sí, es necesario que tenga su derecho de alimentos debidamente declarado, ya que en el proceso de prorroto solo se va a pronunciar el juez, respecto al monto que va a corresponder a cada alimentista o que el porcentaje no exceda del 60%.	Considero que no es necesario ya que vulnera el derecho de acceso a la justicia que es uno de los pilares fundamentales dentro de un proceso, por lo tanto dicho requisito es una barrera al ejercicio del mismo.	Sí, considero necesario dada regulación, ya que ofrece mayor seguridad jurídica y garantiza una mayor tutela jurisdiccional efectiva	Sí, una adecuada regulación sobre los requisitos que se piden para la demanda de prorroto provocaría una mayor celeridad procesal al momento de resolver los casos.	Considero que siempre se debe buscar mejorar los mecanismos de protección y cuidado de los derechos del menor en cuanto a alimentos se refieren
Sí, existen varios requisitos previos para llegar a un prorroto de alimentos, sin embargo considero que el estar al día en el pago de la pensión es el primordial	La importancia esta basada en que el obligado cumpla con el pago de la pensión de alimentos previamente fijada en sentencia.	La importancia de este requisito de procedibilidad para el prorroto de alimentos es la observancia del principio de los alimentistas.	Sí, la importancia de la procedibilidad radica en la existencia de una sentencia previa que se pueda ejecutar correctamente.	Considero que se puede omitir el requisito de admisión si ambos procesos se realizan de manera conjunta como una pretensión accesoria
Este principio es un principio rector que se debe aplicar en todo los procesos en que se encuentra inmerso un menor, niña, niño o adolescente.	La importancia del Principio del Niño y Adolescente posee un propósito protector que influye en la toma de decisión al momento de fijar una pensión alimenticia que su determinación estaba basado más en los ingresos que pueda tener el obligado.	El interés superior del niño busca satisfacer las necesidades básicas del alimentista, independientemente del conflicto o los desacuerdos de las partes.	El velar y proteger el interés superior del niño es la base principal de todo proceso que busca otorgar un monto monetario esencial para que el alimentista pueda cubrir sus necesidades	Una adecuada determinación de la cuota alimentaria es necesaria para que se cumpla la obligación que se tiene con respecto a los menores
Sí, porque la autoridad judicial al fijar una pensión de alimentos para un niño, niña y adolescente, debe considerar este principio como sustento principal y de ese modo el estado garantiza la satisfacción de sus necesidades básicas.	El Interés Superior del Niño es muy importante y el pago de la pensión de alimentos también porque su incumplimiento menoscaba el derecho alimentario del alimentista.	Sí, porque a través de tal principio se garantiza como presupuesto básico e imprescindible los alimentos del menor, anterior a cualquier necesidad de esta índole.	Sí, porque de incumplirlo no se podría satisfacer las necesidades del alimentista	Claro que es importante porque todas las acciones que se tomen dentro de un proceso de alimentos deben velar por la seguridad del menor
Sí, de ese modo garantiza mediante sus autoridades para que adopten políticas y medidas para hacer efectivo el cumplimiento de la pensión de alimentos.	La fiscalización del Estado en la protección del Interés del Niño y Adolescente si es necesario, pero ello no garantiza que el obligado pueda cumplir o cumpla con el pago de la pensión de alimentos ya que ello depende de la formación en valores y otros que haya tenido el obligado.	Sí, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria, previamente establecidos, se requiere en casos de incumplimientos, la intervención del estado, para enforzar su cumplimiento.	Sí, debido a que el Estado es quien debe de presionar para garantizar que se cumplan los montos establecidos a favor del alimentista	Sí, porque este es el único que puede velar por el cumplimiento de los deberes para con el niño
Los padres tiene la obligación de garantizar el derecho de alimentarse de sus hijos, de vestirse, educarse, a un techo, a la salud y la pensión que se fija debería cubrir todas las necesidades del menor, pero la realidad es contrario a ello.	La necesidad de la cuota alimentaria dentro de un proceso es muy importante para el menor alimentista porque esta debe satisfacer las necesidades más importantes del menor que incluye vestido, recreación y otros.	La cuota establece el monto mensual que se le ordene al demandado en conformidad a su capacidad económica que según la ley corresponde hasta en 60% de sus ingresos mensuales.	Establecer una cuota alimentaria prudente es la finalidad de todo proceso de alimentos, ya que este es el objetivo que persiguen los demandantes.	La cuota alimentaria necesita verse repartida en caso de pluralidad de hijos solo hasta el 60% de los ingresos del demandado por lo que es necesario repartirla dignamente
Sí, la cuota alimentaria debe ser igual y equitativa por cuanto todos los hijos tienen los mismos derechos, sean matrimoniales o extramatrimoniales.	Es muy importante la igualdad de la cuota alimentaria dentro de un proceso porque evita que otros menores alimentistas se queden sin alimentos.	Sí, porque nos encontramos frente a las necesidades de los menores alimentistas, por lo que es necesario establecer una forma equitativamente en el monto por pensión de alimentos a efectos de que se los asista económicamente.	Sí, la cuota alimentaria equitativa evita que otros alimentistas dentro del mismo proceso se vean vulnerados.	Sí, es fácil determinar esto debido a que todos los hijos poseen los mismos derechos sin ningún tipo de excepción
No, la pensión que se fija generalmente, no es suficiente para satisfacer todas las necesidades primordiales del niño, niña y adolescente; ya que también se tiene que tener en cuenta la capacidad económica del obligado.	La cuota alimentaria dentro de un proceso es fijada en proporción a la capacidad económica del demandado y las necesidades del menor alimentista, sin embargo a veces la pensión fijada no es suficiente para garantizar las necesidades básicas del menor alimentista.	Sí, la cuota alimentaria garantiza en principio la asignación directa del menor a su pensión por alimentos establecidos en un mandato judicial; sin embargo, ello dependerá del cumplimiento del obligado.	Garantiza siempre y cuando el demandado manifiesta voluntad y buena fe para realizar a tiempo los pagos mensuales de manera completa.	Considero que solamente en determinados casos llega a garantizar este derecho debido a que no todos los padres poseen los mismo ingresos económicos afectando directamente la pensión que pueden otorgar

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

AUTOR (A) :

FECHA :

Objetivo General:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: "La demanda de prorrato de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

AUTOR (A) : Falen Alviteres Eduardo Alberto

FECHA : 10 de mayo 2023

Objetivo General: Analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022.

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- PLENO SENTENCIA 314/2021- TRIBUNAL CONSTITUCIONAL- MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS- DEMANDADANTE: YÉSICA DEL PILAR COBEÑA SANJINEZ- DEMANDADO : PABLO GUILLERMO CASTRO LÓPEZ
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN SEGUNDO DE LA SALA SUPREMA:</p> <p>La Resolución 6, de fecha 29 de marzo de 2017 (f. 3), que, al declarar fundada la demanda sobre prorrato de alimentos interpuesta por doña Nelia Nérida Catari Cari en su contra y de don Pablo Guillermo Castro López, dispuso que el 60 % de la remuneración que percibe éste, esto es, S/ 800.01, se distribuya equitativamente entre los 4 menores alimentistas: N.M.C.C., L.G.C.C., O.Z.C.C. y C.GC.C. (S/ 200.00 cada uno), y que dichas pensiones empezarán a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado, esto es, desde el 16 de septiembre de 2016; y ii) la Resolución 13 (Sentencia de Vista), de fecha 4 de junio de 2018 (f. 15), que confirmó la apelada (Expediente 818-2016). Manifiesta que al haberse establecido que las nuevas pensiones de sus dos menores hijas N.M.C.C. y L.G.C.C. empezarán a regir desde el día siguiente de la notificación con la demanda al obligado, se está afectando el interés superior del niño, pues las pensiones alimenticias que inicialmente se habían establecido (S/ 300.00 y S/ 315.00, respectivamente) generan un derecho de reembolso al obligado que desfavorecerían a sus dos menores hijas. Agrega que la motivación resulta indebida, pues se ha omitido exponer el razonamiento lógico y la norma legal en virtud de la cual se ha dispuesto que las pensiones alimenticias empiecen a regir desde el día siguiente de la</p>

	<p>notificación con la demanda al obligado y no a partir de que esta quede consentida, pues se trata de un proceso especial de carácter declarativo que surte efectos con la emisión de la sentencia firme. Asimismo, advierte que no se han considerado las liquidaciones de las pensiones alimenticias devengadas, aun cuando fueron ofrecidas como medio de prueba, y que demuestran que el obligado no se encontraba al día en el pago de las pensiones alimenticias, por lo que considera que se ha vulnerado el derecho fundamental a la tutela procesal efectiva.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>El presente caso relata como una demandante busca que a través de una demanda de prorrateo de alimentos que al obligado se le distribuya el 60% de sus ingresos entre sus cuatro hijos a razón de 20% para cada uno de ellos, estas nuevas pensiones según el tribunal constitucional se verán efectuadas al día siguiente de la notificación, esto es lo que genera la problemática a resolver, ya que dos de las hijas del demandado contaban con una pensión alimenticia previa que debido a la nueva modificación sufrirá un agravio con respecto al interés superior debido a que para esto se necesita que la sentencia quede consentida debidamente y no solo que esté notificada más teniendo en cuenta que el obligado presente una liquidación de devengados que no paga, demostrando así que no se encuentra al día en su obligación alimenticia.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Es necesaria que no se cometan error al momento de admitir una demanda, ya que de lo contrario ocurre el problema materia del presente pleno, al no observar que el obligado mantiene una deuda se comete una infracción al artículo 565-A el cual señala que el requisito para acceder a este tipo de demandas es la acreditación de no mantener deudas frente al alimentista.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La demanda de prorrato de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima - 2022”

AUTOR (A) : FALEN ALVITERES EDUARDO ALBERTO

FECHA : 10 de mayo 2023

Objetivo Específico 1: Analizar de qué manera la determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Pleno Sentencia 280/2021- Pleno del Tribunal Constitucional- MATERIA : REDUCCIÓN DE ALIMENTOS- DEMANDADANTE: LLANOS GUERRERO- DEMANDADO : DORIS VIRGINIA NORONHA MELGAREJO
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La argumentación de las resoluciones y/o sentencias judiciales deberían demostrar que los argumentos de las partes han sido evaluados por parte de la autoridad estatal, ya que ello denota que las mismas han sido oídas a lo largo del proceso. Ahora bien, en lo que concierne al presente caso, es posible advertir que, más allá de la directa referencia al artículo 565-A del Código Procesal Civil, los órganos jurisdiccionales no han expuesto razones de peso que justifiquen la severa restricción realizada respecto del derecho a la tutela judicial efectiva del recurrente.</p>
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Los fundamentos de hecho expuestos por ambas partes del proceso, demandante y demandado, deben ser analizadas e interpretadas de la mejor manera posible por parte de las personas con la capacidad de resolver en este caso temas civiles, siendo el juez y sus especialistas, con el objetivo de emitir proyectos de resoluciones y sentencias que mejor resuelvan el problema en cuestión. Por otro lado, el presente pleno hace ahínco en que los órganos judiciales cuando interpretan el requisito especial de una demanda reducción, variación, prorrato o exoneración, son directamente inflexivos y no analizan adecuadamente la situación por la que pasa el obligado que no cuenta por ningún medio como seguir</p>

	<p>cumpliendo con su obligación alimenticia, vulnerando de esta manera su propia existencia.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Los operadores del derecho que cumplen correctamente su función hacen sentir a las partes que han sido debidamente escuchados en sus pretensiones o alegatos, sin embargo, deben de ceñirse en lo manifestado dentro de nuestra legislación, ocasionando que muchas veces a pesar de notar un error legal, injusticia o desfavorecimiento para el obligado, no puedan resolver el problema bajo un criterio personal afectando directamente a que el menor goce de la protección de su interés superior.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La demanda de prorrato de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima - 2022”

AUTOR (A) : FALEN ALVITERES EDUARDO ALBERTO

FECHA : 10 de mayo 2023

Objetivo Especifico 2: Analizar de qué manera el acceso directo al proceso judicial de prorrato de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria

FUENTE DOCUMENTAL	<ul style="list-style-type: none">- Acta de reunión plenaria entre los jueces de paz letrado y los jueces de familia de la ciudad de Ica- Auditorio de la Corte Superior de Justicia de Ica- Actividad académica parte de la ejecución de “El Proyecto” autorizado mediante Resolución Administrativa N°180-2018-P-CSJ1C/PJ
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El requisito especial de admisión de las demandas de reducción, variación, prorrato o exoneración de alimentos, contemplado en el artículo 565-A del Código Procesal Civil Posición a) Sólo en algunas de las pretensiones previstas en el artículo 565-A del CPC, es aplicable el requisito especial de admisión de la demanda, el pro de la tutela jurisdiccional efectiva (las pretensiones específicas se precisarán en el conversatorio). Posición b) En todas las pretensiones previstas en el artículo 565-A del CPC, es aplicable el requisito especial de admisión de la demanda, al no evidenciarse vulneración a la tutela jurisdiccional efectiva. Posición c) posición ecléctica: En los casos en donde se haga imposible para el demandado presentar el requisito de admisibilidad, de acreditar encontrarse al día en el pago de las pensiones, se permitirá al Juez de Paz Letrado, admitir la demanda al amparo del principio de razonabilidad y proporcionalidad, los derechos de acción y de tutela jurisdiccional efectiva, según cada caso en concreto. Luego de leídas las posiciones, los magistrados de los Juzgados de Paz Letrado y de 1era instancia, expresaron a su turno, lo siguiente: intervino la Dra. Mary Luz del Carpió Muñoz, quien acogió la tercera posición a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, haciendo referencia a que en los procesos de prorrato de alimentos no se debe exigir este requisito especial de admisibilidad, pues la experiencia dicta que sería casi</p>

	<p>imposible que el demandado se encuentre al día en pago de la pensión de alimentos, dada la convergencia de múltiples obligaciones alimentarias que superan el límite embargable fijado por ley.</p>
<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La reunión llevada a cabo por los jueces de la ciudad de Ica tuvo como propósito evaluar y analizar la importancia de los distintos puntos necesarios dentro de un proceso civil, uno de estos fue la importancia de los requisitos para que las demandas de reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos puedan ser admitidas, para esto hacen un análisis del artículo 565-A de nuestro Código Procesal Civil, en donde se encuentra el requisito especial para la admisión de las demandas planteadas. Luego de un debate entre los operarios del derecho, se pudo llegar a una conclusión en donde mencionan que cuando se trate de una demanda de prorrateo de alimentos no debería ser necesario este tipo de requisito ya que apelando a sus experiencias personales como jueces, el porcentaje de los obligados que se encuentran al día en sus pagos de pensiones es increíblemente bajo, debido a que no cuentan con los recursos para poder mantener un pago continuo sin ver afectado su propia existencia.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En el tema de prorrateo se debe tener un pensamiento más analítico que severo al momento de llevar a cabo este proceso, esto debido a que los requisitos que se exigen para que la presente sea admitida, muchas veces no se pueden cumplir o acreditar, no por la falta de interés y voluntad del demandado, si no al impedimento económico que estos sufren para poder velar por las obligaciones de sus hijos de manera equitativa y no mostrar de esta manera alguna preferencia.</p>

ANEXO 2

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorrateo de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alviteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorrateo de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorrateo de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorrateo de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alviteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Maritza Aparicio Garcia

Fecha y hora: 20 de octubre del 2022 / 2 pm.

No firmó para efectos de mantenerse en el anonimato; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvireres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvireres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Paulina Maciso Ortiz

Fecha y hora: 10 de octubre del 2022 / 1 pm.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: N° 06084853

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvireres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvireres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Ruth Graciela Ruiz Ramirez

Fecha y hora: 05 de octubre del 2022 / 4 pm.


RUTH GRACIELA RUIZ RAMIREZ
PROMOTORA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CARRERA DE DERECHO
CORRESPONDIENTE DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PODER JUDICIAL
FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: N° 09999720

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Marisol Medina Ttito

Fecha y hora: 07 de octubre del 2022 / 2 pm.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: N° 40304304

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Ferrer Ramirez Chipana

Fecha y hora: 05 de octubre del 2022 / 1 pm.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: N°


FERRER RAMÍREZ CHIPANA
Juez Superintendente
Juzgado Especializado Familia
Villa María del Triunfo
Corte Superior de Justicia de Lima Sur
PODER JUDICIAL

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Daniela Robles Gutierrez

Fecha y hora: 08 de mayo del 2023 / 5 pm.



FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: N° 47618669

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Eva Rosario Cuba Cardenas

Fecha y hora: 08 de mayo del 2023 / 5 pm.


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: N° 45031144

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Daniel Andrés Dávalos Ludeña

Fecha y hora: 05 de mayo del 2023 / 11 am.



DJ PODER JUDICIAL DEL PÉRU
DJ
DANIEL ANDRÉS DÁVALOS LUDEÑA
DNI: 7134459
ESPECIALISTA EN CAUSAS DEL NOB
JZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANEN
ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLA

Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Mayra Antuanet Carrasco Seminario

Fecha y hora: 05 de mayo del 2023 / 1 pm.



Consentimiento Informado

Título de la investigación: " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022"

Investigador: Falen Alvíteres Eduardo Alberto

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada " La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022", cuyo objetivo es analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución.

Su participación es de vital importancia para efectos de alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada "La demanda de prorratio de alimentos y el derecho alimentario, distrito de Lima-2022".
2. Esta entrevista será realizada en el tiempo y lugar que considere conveniente. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Falen Alvíteres Eduardo Alberto a través del correo electrónico eduardofalen@gmail.com y Docente asesor Esaú Vargas Huamán con correo electrónico vargashu@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombres y apellidos: Fiorella Stephany Gutiérrez Gonzales

Fecha y hora: 20 de octubre del 2022 / 1 pm.

No firmó para efectos de mantenerse en el anonimato; sin embargo, la información proporcionada es muy relevante.

	el derecho alimentario, Lima, 2022.
--	-------------------------------------

4. Soporte teórico

Categorías	Sub categorías	Definición
Prorrateo de alimentos	Pago de la pensión Proceso judicial	Según Peralta (2021) señala que: “se entiende por prorrateo a la división en partes iguales, en este caso de la pensión alimentaria. Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por la vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados)” (p.10).
Derecho alimentario	Interés superior del niño Cuota alimentaria	Según Restrepo (2019) es un derecho fundamental, no sólo por su necesaria vinculación con los derechos a la vida, a la dignidad y a la igualdad, sino por su inclusión dentro del conjunto de pretensiones del ‘mínimo vital’. Es, además, un derecho constitucional fundamental autónomo por cuanto forma parte de los derechos sociales básicos, al tener expresas consagraciones constitucionales que deben ser comprendidas y aceptadas como tales por los operadores jurídicos (p.132).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Falen Alvireres Eduardo Alberto en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

indicador que está midiendo.	de acuerdo)	
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Prorrato de alimentos, con subcategorías: Pago de la pensión y proceso judicial; como Categoría 2: Derecho alimentario, con subcategorías: Interés superior del niño y cuota alimentaria.

Objetivo: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como en Derecho de familia con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguiendo generar teorías emergentes pertinentes al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario	1	4	4	3	
Demanda de prorrato de alimentos	2	4	4	4	
Derecho alimentario	3	4	4	3	
La determinación del pago de la pensión alimenticia	4	4	3	4	

garantiza el principio del interés superior del niño					
Pago de la pensión	5	4	3	4	
Interés superior del niño	6	4	4	3	
El acceso directo al proceso judicial de prorrateo de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria	7	4	3	4	
Cuota alimentaria	8	4	3	4	
Proceso judicial	9	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: María del Rosario Salazar Farfán

Especialidad del validador: Docente Universitario, asesor en investigación.

Lima, 10 de octubre de 2022.



Firma del Experto validador

ANEXO 4
Evaluación por juicio de expertos

Respetado metodólogo: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales:

Nombre del experto:	MIGUEL ANGEL GARCIA MIRAVAL
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario
Institución donde labora:	ASESOR VIRTUAL UCV CONSULTORIO EJERCITO DEL PERU
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	NO

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Falen Alviteres Eduardo Alberto
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Prorrato de alimentos, con subcategorías: Pago de la pensión y proceso judicial; como categoría 2: Derecho alimentario, con subcategorías: Interés superior del niño y cuota alimentaria; cuyo objetivo general es: Analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022.

4. Soporte teórico

Categorías	Sub categorías	Definición
Prorrateso de alimentos	Pago de la pensión Proceso judicial	Según Peralta (2021) señala que: “se entiende por prorrateso a la división en partes iguales, en este caso de la pensión alimentaria. Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por la vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados)” (p.10).
Derecho alimentario	Interés superior del niño Cuota alimentaria	Según Restrepo (2019) es un derecho fundamental, no sólo por su necesaria vinculación con los derechos a la vida, a la dignidad y a la igualdad, sino por su inclusión dentro del conjunto de pretensiones del ‘mínimo vital’. Es, además, un derecho constitucional fundamental autónomo por cuanto forma parte de los derechos sociales básicos, al tener expresas consagraciones constitucionales que deben ser comprendidas y aceptadas como tales por los operadores jurídicos (p.132).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Falen Alvíteres Eduardo Alberto en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctico y semántico son adecuados.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

está midiendo.	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Prorrateo de alimentos, con subcategorías: Pago de la pensión y proceso judicial; como Categoría 2: Derecho alimentario, con subcategorías: Interés superior del niño y cuota alimentaria.
Objetivo: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como en Derecho de familia con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Los requisitos para la admisión de la demanda de prorrateo de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario	1	4	4	4	
Demanda de prorrateo de alimentos	2	4	3	4	
Derecho alimentario	3	4	3	4	
La determinación del pago de la pensión alimenticia garantiza el principio del interés superior	4	4	4	3	

del niño					
Pago de la pensión	5	4	3	4	
Interés superior del niño	6	4	3	4	
El acceso directo al proceso judicial de prorroto de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria	7	4	4	4	
Cuota alimentaria	8	4	3	4	
Proceso judicial	9	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del validador: GARCIA MIRAVAL MIGUEL ANGEL

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 03 de octubre de 2023.

Miguel Ángel García Miraval
PSICÓLOGO
C.Ps.P. 10090

Firma del Experto validador

Evaluación por juicio de expertos

Respetada metodóloga: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “**Guía de entrevista**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales:

Nombre del experto:	Mg Rocío del Pilar Cavero Reap
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa () Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Docente Universitario Psicología Clínica Psicología Educativa Psicología de Salud Ocupacional
Institución donde labora:	UCV-UTP-UPN
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación Jurídica: (si corresponde)	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor:	Falen Alviteres Eduardo Alberto
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Perú
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Prorratio de alimentos, con subcategorías: Pago de la pensión y proceso judicial; como categoría 2: Derecho alimentario, con subcategorías: Interés superior del niño y cuota alimentaria; cuyo objetivo general es: Analizar de qué manera los requisitos para la admisión de la demanda de prorratio de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario, Lima, 2022.

3. Datos de la escala

4. Soporte teórico

Categorías	Sub categorías	Definición
Prorrateo de alimentos	Pago de la pensión Proceso judicial	Según Peralta (2021) señala que: “se entiende por prorrateo a la división en partes iguales, en este caso de la pensión alimentaria. Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por la vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados)” (p.10).
Derecho alimentario	Interés superior del niño Cuota alimentaria	Según Restrepo (2019) es un derecho fundamental, no sólo por su necesaria vinculación con los derechos a la vida, a la dignidad y a la igualdad, sino por su inclusión dentro del conjunto de pretensiones del ‘mínimo vital’. Es, además, un derecho constitucional fundamental autónomo por cuanto forma parte de los derechos sociales básicos, al tener expresas consagraciones constitucionales que deben ser comprendidas y aceptadas como tales por los operadores jurídicos (p.132).

5. Presentación de instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento la guía de entrevista elaborada por Falen Alviteres Eduardo Alberto en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores a fin de que califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.

dimensión o indicador que está midiendo.	de acuerdo)	
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Categorías y subcategorías del instrumento: Categoría 1: Prorrato de alimentos, con subcategorías: Pago de la pensión y proceso judicial; como Categoría 2: Derecho alimentario, con subcategorías: Interés superior del niño y cuota alimentaria.

Objetivo: Recabar información de los expertos especialistas en Derecho Civil, así como en Derecho de familia con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Los requisitos para la admisión de la demanda de prorrato de alimentos regulado en el Código Civil garantiza el derecho alimentario	1	3	4	4	
Demanda de prorrato de alimentos	2	4	4	4	
Derecho alimentario	3	4	4	4	
La determinación del pago de la pensión	4	3	4	3	

alimenticia garantiza el principio del interés superior del niño					
Pago de la pensión	5	4	4	3	
Interés superior del niño	6	4	4	4	
El acceso directo al proceso judicial de prorrateo de alimentos asegura la correcta división de la cuota alimentaria	7	4	4	4	
Cuota alimentaria	8	4	3	4	
Proceso judicial	9	4	4	3	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): - El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del validador: Mg Rocío del Pilar Cavero Reap

Especialidad del validador: Docente Universitario y asesor en investigación.

Lima, 10 de octubre de 2022.



Rocío del Pilar Cavero Reap
PSICOLOGA
CPP.11692

Firma del Experto validador